

**NOTA INFORMATIVA de la I.G.A.E.
SOBRE LA CONVERSIÓN DE LA INFORMACIÓN
CONTABLE DE LAS ENTIDADES LOCALES A LA UNIDAD
DE CUENTA EURO**

A partir del día 1 de enero de 2002, el sistema monetario español empleará exclusivamente el euro como unidad de cuenta. Los instrumentos jurídicos que no hubieren sido redenominados durante el período transitorio, se entenderán automáticamente expresados en la unidad de cuenta euro, mediante la aplicación del tipo de conversión al importe monetario correspondiente y, en su caso, del régimen de redondeo establecido en el artículo 11 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro. A estos efectos debe recordarse que la redenominación automática de los instrumentos jurídicos no requerirá alterar materialmente la expresión de la unidad de cuenta.

Con el final del período transitorio de introducción del euro se hace ineludible llevar a cabo el proceso de conversión al euro de los importes monetarios de los distintos sistemas de información de las entidades locales y sus organismos autónomos que manejan información económica, entre los cuales se incluye el sistema de información contable.

A tal efecto, el Ministerio de Hacienda ha dictado normas para la apertura de la contabilidad en euros el 1 de enero de 2002, mediante Orden de 1 de junio de 2001 (en adelante la Orden), cuyo texto se incluye como Anexo al presente documento, y cuya lectura se recomienda antes de la de la propia Nota Informativa.

Consciente de la complejidad del proceso de conversión a realizar y dado el carácter general que necesariamente debía tener la Orden, la Intervención General de la Administración del Estado ha considerado conveniente complementarla con esta Nota Informativa, proporcionando criterios, ejemplos y recomendaciones que, dada la variedad de configuraciones que puede presentar el sistema de información contable de las distintas entidades del sector local, no aspiran a convertirse en la solución final del proceso de transformación al euro de la información contable, pero sí a servir de guía de dicho proceso.¹

Antes de abordar el estudio del proceso de conversión al euro en las distintas áreas de información contable, conviene analizar algunos aspectos generales del proceso de conversión que ayuden a comprender los criterios, ejemplos y recomendaciones que en esta Nota Informativa se contienen. Los aspectos generales que se van a considerar son: la información contable a convertir, la fecha contable de la conversión, el criterio de conversión, las diferencias de redondeo y la información a suministrar sobre el proceso de conversión.

Información a convertir

Se debe convertir a euros la información económica, viva o histórica, que debe gestionar el sistema de información contable a partir de 31 de diciembre de 2001.

¹ En relación con aspectos técnicos del proceso de conversión al euro puede consultarse la «Guía Técnica para la adaptación de los sistemas y tecnologías de la información al euro», disponible en la web del Ministerio de Economía (www.mineco.es).

Una vez convertida a euros, la información contable de 31 de diciembre de 2001 se someterá a los mismos procesos de clasificación y agregación que si hubiera estado expresada en pesetas.

Con independencia del proceso de conversión anterior, cada entidad deberá evaluar la conveniencia o no de transformar a euros la información histórica de carácter económico cuya conversión no resulte preceptiva por no estar vinculada a la gestión, a efectos de su explotación (expedición de certificaciones relativas a importes monetarios, comparabilidad de dicha información, etc.), debiendo decidir en caso de estimarlo conveniente las formas y momentos de realizar la conversión.

Fecha contable de la conversión

El proceso de conversión de la información necesaria para la gestión deberá efectuarse con fecha 1 de enero de 2002, momento a partir del cual la peseta pierde su condición de unidad de cuenta.

La conversión de la información histórica no vinculada a la gestión se efectuará, en su caso, en el momento o momentos que determine cada entidad, tal y como se ha expuesto en el apartado anterior, atendiendo, fundamentalmente, a sus necesidades de información, la complejidad del proceso de conversión y los medios disponibles para llevarlo a cabo.

Criterio de conversión

Como norma general, los importes monetarios del sistema de información contable se convertirán a euros a partir de la información de detalle, contenida en el propio sistema o en sistemas de gestión o registros externos al mismo. Por tanto, la conversión al euro de los importes del sistema de información contable no puede dissociarse de la conversión de los importes de las aplicaciones o registros que soporten la gestión (de gastos, de ingresos, etc....).

No obstante, si en el momento de la apertura de la contabilidad del año 2002 no se dispusiera de información de detalle, o aun disponiéndose de ella no pudiera convertirse a euros (por la complejidad del proceso, por ejemplo), la conversión de la información se realizará al nivel de desagregación con que figure en el sistema contable (aplicaciones, conceptos o cuentas), practicando posteriormente y lo antes posible, en cuanto se disponga de la información de detalle en euros, las rectificaciones de los importes que procedan.

En todo caso, el proceso de conversión a euros debe mantener, para cada sistema de información contable, la coherencia entre la información de las cuentas del Plan y la información de detalle de los diversos subsistemas y la de éstos entre sí.

Diferencias de redondeo

La Norma Tercera de la Orden regula la apertura de la contabilidad el 1 de enero de 2002 en la unidad de cuenta euro, estableciendo cómo deben calcularse y reflejarse las diferencias de redondeo que se pongan de manifiesto a dicha fecha.

La diferencia imputable a cada cuenta del asiento de apertura se obtendrá por comparación del saldo inicial en euros obtenido a partir de la información de detalle y el contravalor en euros del saldo inicial en pesetas que habría tenido la cuenta de no haberse modificado la unidad de cuenta de la contabilidad. A modo de ejemplo, el saldo inicial en pesetas de las cuentas 4310 y 4313 a convertir a euros para comparar con el saldo inicial en euros por el que dichas cuentas deben figurar en el asiento de apertura, será la suma del importe por el que figuren en el asiento de cierre de la contabilidad a 31 de diciembre de 2001 las cuentas 4300 y 4310, y 4303 y 4313, respectivamente.

Estas diferencias figurarán en el asiento de apertura en las cuentas de gastos e ingresos financieros que se describen en la disposición adicional primera de la Orden, recogiendo de forma agregada la diferencia de redondeo, negativa o positiva, producida, en su caso, en cada cuenta que deba figurar en el asiento de apertura, así como la diferencia que en su caso se produzca, entre la suma de los saldos deudores y los acreedores.

Si bien, llama la atención el hecho de que en el asiento de apertura de la contabilidad de 2002 aparezcan cuentas de gastos e ingresos, no la llama menos la causa de ello que es el cambio de unidad de cuenta, de la peseta al euro. Analizadas diversas alternativas para reflejar las consecuencias del cambio de unidad de cuenta, se optó por la establecida para las empresas en el Real Decreto 2814/1998, de 23 de diciembre, por considerar que era la que reflejaba de manera más fiel las diferencias de redondeo que se produzcan, el mismo día 1 de enero de 2002 y antes de realizar cualquier operación, al valorar en euros los elementos que integran, o afectan, el Patrimonio de la entidad.

Como ya se ha expuesto en el epígrafe anterior «Criterio de conversión», en caso de que los importes monetarios obtenidos en euros a 1 de enero de 2002 no coincidan con los importes a pagar, liquidar o contabilizar como saldos finales, por no haberse completado el proceso de conversión, deberán practicarse lo antes posible los ajustes oportunos.

De haberse completado la conversión el 1 de enero las diferencias de redondeo, en su caso producidas, se habrían puesto de manifiesto en dicha fecha y no con posterioridad, por ello los ajustes a practicar consisten en la modificación o rectificación del saldo inicial de las cuentas afectadas (y de los conceptos a ellas asociados) que tendrán como contrapartida las cuentas de gasto o ingreso financiero que recogen las diferencias de redondeo derivadas del euro. En la norma Cuarta, apartado Uno, se describen las anotaciones contables a practicar en el Diario General de Operaciones por los ajustes a realizar:

DIFERENCIAS DE REDONDEO EN CUENTAS DEUDORAS:

POSITIVAS:

-----	X	-----
(XXX) Cuenta deudora	a	(7120) Diferencias positivas de redondeo derivadas del euro
		ó
		(719) Otras rentas
-----	X	-----

NEGATIVAS (con signo negativo):

-----	X	-----
(XXX) Cuenta deudora	a	(6290) Diferencias negativas de redondeo derivadas del euro
		ó
		(620) Gastos financieros
-----	X	-----

DIFERENCIAS DE REDONDEO EN CUENTAS ACREEDORAS:

POSITIVAS (con signo negativo):

-----	X	-----
(7120) Diferencias positivas de redondeo derivadas del euro		
ó		
(719) Otras rentas	a	(XXX) Cuenta acreedora
-----	X	-----

NEGATIVAS:

-----	X	-----
(6290) Diferencias negativas de redondeo derivadas del euro		
ó		
(620) Gastos financieros	a	(XXX) Cuenta acreedora
-----	X	-----

Cuando el proceso de conversión que se realice con posterioridad a la apertura de la contabilidad el 1 de enero de 2002 ponga de manifiesto, simultáneamente, diferencias de redondeo del mismo importe y signo contrario imputables a una cuenta y su contrapartida, la rectificación del saldo inicial de ambas cuentas podrá registrarse en la forma descrita en los asientos anteriores o en la que se describe a continuación. Este supuesto de hecho se presentará, entre otros casos, cuando aparezcan diferencias de redondeo en la valoración de los compromisos de gasto o ingreso imputables a ejercicios futuros, de los hechos registrados a través de cuentas de orden, de los derechos de cobro recogidos en las divisionarias de la cuenta 460 «Deudores por derechos reconocidos de recursos de otros entes

públicos» y de las obligaciones de pago registradas en la cuenta 421 «Acreedores por devolución de ingresos por recursos de otros entes»:

RECTIFICACIÓN DE SALDOS INICIALES AL ALZA -diferencias de redondeo positivas en la cuenta deudora y negativas en la acreedora-:

-----	x	-----
(XXX) Cuenta de balance deudora	a	(XXX) Cuenta de balance acreedora
-----	x	-----
(6290) Diferencias negativas de redondeo derivadas del euro		
ó		
(620) Gastos financieros	a	(7120) Diferencias positivas de redondeo derivadas del euro
		ó
		(719) Otras rentas
-----	x	-----

RECTIFICACIÓN DE SALDOS INICIALES A LA BAJA -diferencias de redondeo negativas en la cuenta deudora y positivas en la acreedora- (con signo negativo):

-----	x	-----
(XXX) Cuenta de balance deudora	a	(XXX) Cuenta de balance acreedora
-----	x	-----
(7120) Diferencias positivas de redondeo derivadas del euro		
ó		
(719) Otras rentas	a	(6290) Diferencias negativas de redondeo derivadas del euro
		ó
		(620) Gastos financieros
-----	x	-----

Además de las diferencias de redondeo imputables a 1 de enero de 2002, a las que nos venimos refiriendo, la norma Cuarta de la Orden, en su apartado Dos, contempla las diferencias de redondeo que se pueden producir en la Tesorería de la entidad por la existencia de partidas a conciliar y por la convivencia de la peseta y el euro como medios legales de pago durante los meses de enero y febrero de 2002.

Las diferencias de redondeo que regula la Orden, en ningún caso, tendrán imputación presupuestaria, pues suponen una corrección del valor de los elementos patrimoniales de la entidad.

Información a rendir sobre el proceso de conversión

Este aspecto se regula en la disposición adicional tercera de la Orden.

En tanto no quede completado el proceso de conversión de la información contable podrán aparecer diferencias de redondeo, y si fueran significativas habrá que informar en la Cuenta General correspondiente sobre su causa y su importe.

A la Cuenta General de 2002 deberá acompañarse un estado que justifique los saldos iniciales de las cuentas del asiento de apertura de la contabilidad a partir de los saldos a 31 de diciembre de 2001 y ponga de manifiesto, en su caso, las diferencias positivas y negativas de redondeo reflejadas en dicho asiento.

A continuación, se exponen algunas consideraciones en relación con las áreas del sistema de información contable afectadas por el proceso de conversión, siguiendo, básicamente, la estructura de los Títulos III a VI de la ICAL². Las mismas consideraciones sirven, salvando las diferencias entre los modelos contables normal y simplificado, para las entidades que apliquen la ICS³.

Por último, se incluye un ejemplo de tránsito de la contabilidad de una entidad local a la unidad de cuenta euro, en el que se aplican las consideraciones que sobre el proceso de conversión se contienen en la presente Nota Informativa.

² Instrucción de Contabilidad para la Administración local.

³ Instrucción de Contabilidad del tratamiento especial simplificado para entidades locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes.

EPÍGRAFES

Contabilidad general.....	9
Presupuesto de Gastos	9
Presupuesto de Ingresos.....	15
Inmovilizado.....	21
Operaciones de crédito	22
Administración de recursos de otros entes públicos.....	23
Otras operaciones no presupuestarias de Tesorería.....	23
Entidades Públicas.....	27
Cuentas de orden.....	28
Proyectos de gasto y Gastos con financiación afectada.....	30
Pagos a justificar.....	30
Anticipos de caja fija	33
Remanentes de Crédito.....	34
Operaciones comerciales.....	36
Tesorería	36
Remanente de Tesorería.....	40
Estados a rendir e información a suministrar	42
E J E M P L O.....	44
A N E X O.....	52

Contabilidad general

De acuerdo con la norma Tercera de la Orden, la apertura de la contabilidad el 1 de enero de 2002 se ajustará a las normas previstas en las Instrucciones de Contabilidad local para la apertura de la contabilidad de cualquier ejercicio.

Esto significa que la citada apertura se acomodará a las prescripciones contenidas en las reglas 82 a 84 de la ICAL y 57 a 59 de la ICS. Estas reglas regulan las anotaciones que la apertura de la contabilidad producirá en el Diario General de Operaciones y en los Libros Mayores, señalando que en el Diario General de Operaciones se cargarán las cuentas que se abonaron en el asiento de cierre y se abonarán las que se cargaron en dicho asiento, con la salvedad de que las cuentas 401, 411 y 431 (o sus divisionarias) figurarán por la suma de su importe en el asiento de cierre y el de las cuentas 400, 410 y 430 (o sus divisionarias), respectivamente, en dicho asiento, y que el importe que en el asiento de cierre figure en las divisionarias de las cuentas 010, 014, 015 y 016 relativas al año 1 no aparecerá en el asiento de apertura y el importe de las cuentas relativas a los años 2, 3, ... aparecerá imputado a los años 1, 2, ...

El importe de las cuentas que, de acuerdo con las reglas anteriores, forman el asiento de apertura de la contabilidad se expresará en la unidad de cuenta vigente, el euro, y se obtendrá, con carácter general, por agregación de la correspondiente información de detalle una vez convertida a euros; es decir, el saldo inicial de las cuentas se reconstruirá convirtiendo a euros cada uno de sus componentes y agregándolos.

El saldo inicial de las cuentas no asociadas con información de detalle se obtendrá convirtiendo a euros su importe a 31 de diciembre de 2001. Este puede ser el caso de las cuentas de los subgrupos 13 «Resultados pendientes de aplicación» y 14 «Subvenciones de capital recibidas», de las cuentas del subgrupo 48 «Ajustes por periodificación», de la cuenta 890 «Resultados del ejercicio» y de la propia cuenta 100 «Patrimonio».

Las diferencias de redondeo derivadas del proceso de conversión figurarán en el asiento de apertura, en las cuentas de gastos e ingresos financieros que establece la Orden. Si bien, la Orden permite que las diferencias de redondeo figuren en el asiento de apertura de forma agregada en una única cifra de signo positivo o negativo, se recomienda que figuren separadamente las diferencias positivas, en la cuenta de ingresos, y las negativas, en la cuenta de gastos.

Presupuesto de Gastos

En el área de Presupuesto de Gastos los subsistemas afectados serán:

1. Presupuesto de gastos.
2. Compromisos de gastos para ejercicios posteriores.

1. Presupuesto de gastos.

El importe de las obligaciones reconocidas de presupuesto corriente y de presupuestos cerrados que se encuentren pendientes de ordenar el pago o pendientes de pago a 31 de diciembre de 2001, deberá ser convertido a euros para su inclusión en el asiento de apertura de la contabilidad de 1 de enero de 2002 como saldo inicial de obligaciones de presupuestos cerrados.

El proceso de conversión se efectuará de acuerdo con el criterio general, al máximo nivel de detalle que presenten las indicadas obligaciones, teniendo en cuenta que la unidad de información a convertir será el «total a pagar» por acreedor y justificante.

El proceso de conversión puede iniciarse en la «operación contable» asociada a las obligaciones pendientes, como primera aproximación al «total a pagar». Cada operación se transformará a euros convirtiendo el «total a pagar» (importe líquido de la operación) y los importes de detalle (por aplicación presupuestaria, IVA o IGIC deducible y descuentos). La diferencia que, en su caso, se produzca entre la suma de los componentes convertidos y la conversión del importe líquido a pagar deberá ajustar cualquiera de los importes de detalle convertidos a euros.

Teniendo en cuenta que los descuentos suelen representar cantidades a pagar a terceros y que no todas las operaciones contables contienen deuda por IVA, un criterio a seguir consistiría en ajustar el importe correspondiente a la aplicación presupuestaria (puesto que éste siempre va a existir en cada operación) y, en caso de existir varias aplicaciones, el de cualquiera de ellas (por ejemplo, la de mayor importe –con el fin de que la incidencia relativa sea menor-, la primera, la última, etc.).

En caso de operaciones multiaplicación o con varios descuentos, el importe total del Anexo y el total de los descuentos se obtendrán por suma de sus componentes en euros una vez practicado el ajuste anterior.

A continuación se expone un ejemplo en el que se describe el proceso de conversión a euros de una obligación pendiente de pago a 31 de diciembre de 2001, partiendo del detalle que presenta a dicha fecha:

EJEMPLO.- En 2001 se reconoce una obligación de pago por servicios profesionales de carácter jurídico prestados a la entidad que, a 31 de diciembre de dicho año, se halla pendiente de pago. La obligación se registra mediante la correspondiente operación contable que presenta el siguiente detalle:

	IMPORTE (pta)
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	
422.22603	2.386.800
751.22603	1.591.200
TOTAL PRESUPUESTO	3.978.000
IVA soportado	636.480
TOTAL	4.614.480
DESCUENTOS:	
Retención IRPF	716.040
IMPORTE LÍQUIDO	3.898.440

El proceso de conversión supone la transformación a euros de los importes de la operación por líneas de detalle, salvo los calculados por suma o diferencia de otros, y la comparación del importe líquido así obtenido con el contravalor en euros del importe líquido de la operación en pesetas, practicando los ajustes oportunos para no alterar el importe a pagar al acreedor.

	IMPORTE (pta)	IMPORTE (euros)
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:		
422.22603	2.386.800	14.344,96
751.22603	1.591.200	9.563,30
TOTAL PRESUPUESTO	3.978.000	23.908,26
IVA soportado	636.480	3.825,32
TOTAL	4.614.480	27.733,58
DESCUENTOS:		
Retención IRPF	716.040	4.303,49
IMPORTE LÍQUIDO	3.898.440	23.430,09

El importe líquido en euros obtenido mediante agregación de los importes parciales de la operación convertidos a euros es de 23.430,09 euros, mientras que el contravalor en euros del importe líquido en pesetas (3.898.440 pta) es de 23.430,10 euros. Por ello, la operación convertida, con el fin de que refleje como líquido a pagar este último importe, debe ser objeto de rectificación.

La rectificación al alza de 0,01 euros puede materializarse en cualquiera de las aplicaciones presupuestarias a que se imputa la operación. En este ejemplo se opta por practicar la rectificación en la aplicación de mayor cuantía (en el mismo sentido se verán modificados los importes calculados por suma o diferencia de otros). Una vez practicado el ajuste pertinente, la operación contable presentará a 1 de enero de 2002 el siguiente detalle:

	IMPORTE (euros)
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	
422.22603	14.344,97
751.22603	9.563,30
TOTAL PRESUPUESTO	23.908,27
IVA soportado	3.825,32
TOTAL	27.733,59
DESCUENTOS:	
Retención IRPF	4.303,49
IMPORTE LÍQUIDO	23.430,10

Realizado el proceso de conversión, la información en euros se someterá a los procesos habituales de clasificación y agregación, obteniéndose los importes de las distintas aplicaciones presupuestarias y el saldo inicial de las cuentas representativas de las obligaciones reconocidas pendientes de ordenar (401 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuestos cerrados») y de los pagos ordenados pendientes de realización (411 «Acreedores por pagos ordenados. Presupuestos cerrados») que deben figurar en el asiento de apertura de 1 de enero de 2002. En las entidades sujetas a la ICS, el proceso de conversión culminará con el cálculo del saldo inicial de la cuenta 401 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuestos cerrados» representativa de las obligaciones en euros, ordenadas o no, pendientes de pago a 1 de enero de 2002.

En aquellos supuestos en que una operación contable agrupe dos o más justificantes (facturas, recibos, etc.) de un mismo acreedor o cuando un justificante haya dado lugar a dos o más operaciones contables, el proceso de conversión deberá efectuarse por cada justificante, practicando los ajustes pertinentes en las operaciones contables afectadas.

Cuando el proceso de conversión efectuado no haya permitido obtener los «importes a pagar» a 1 de enero de 2002, dichos importes deberán calcularse lo antes posible al objeto de practicar las rectificaciones a que haya lugar (de operaciones, aplicaciones presupuestarias y cuentas). Estas rectificaciones producirán las anotaciones contables que las Instrucciones de Contabilidad local prevén para la modificación del saldo inicial de las obligaciones de presupuestos cerrados (reglas 128 de la ICAL y 86 de la ICS), si bien las del Diario General de Operaciones no tendrán como contrapartida la cuenta 841 «Modificación de obligaciones de presupuestos cerrados» sino las cuentas de gasto o ingreso financiero que recogen las diferencias de redondeo derivadas del euro.

La anualidad correspondiente a 2002 de los compromisos de gastos plurianuales se convertirá a euros de acuerdo con lo que se expone en el apartado 2 siguiente, a efectos de su imputación al Presupuesto de 2002. Una vez imputados, las rectificaciones que procedan en el importe de los compromisos por diferencias de redondeo se registrarán de acuerdo con las prescripciones de la ICAL para el registro de los compromisos y autorizaciones de gasto de ejercicio corriente y sus anulaciones (reglas 106 a 109) ⁴. En el Diario General de Operaciones se practicarán las siguientes anotaciones, con signo positivo o negativo según se trate de rectificación al alza o a la baja de los compromisos de gasto:

-----	x	-----
(0030) Créditos disponibles	a	(004) Presupuesto de gastos: Gastos autorizados
-----	x	-----
(004) Presupuesto de gastos: Gastos autorizados	a	(005) Presupuesto de gastos: Gastos comprometidos
-----	x	-----

2. Compromisos de gastos para ejercicios posteriores.

Se convertirá a euros el importe anual de cada compromiso de gastos de ejercicios futuros que exista a 31 de diciembre de 2001.

De forma análoga a como se ha expuesto en relación con el subsistema de Presupuesto de gastos, el proceso de conversión puede tomar como punto de partida la «operación contable» asociada a los correspondientes compromisos de gastos plurianuales, transformando a euros los importes de todas las anualidades de cada operación.

En las entidades cuya contabilidad se ajuste a la ICAL, las cuentas 010 «Presupuesto de Gastos de ejercicios posteriores» y 014 «Gastos comprometidos de ejercicios posteriores», a través de sus respectivas divisionarias, recogerán a 1 de enero de 2002 el importe de los compromisos de gasto plurianuales, una vez convertidos a euros.

Cuando el proceso de conversión efectuado no haya permitido obtener el importe anual de cada compromiso de gasto plurianual a 1 de enero de 2002, dichos importes deberán calcularse con posterioridad para practicar lo antes posible las rectificaciones a que haya lugar (de operaciones, de aplicaciones presupuestarias y de cuentas).

En las entidades que lleven su contabilidad de acuerdo con la ICAL, las rectificaciones que procedan en el importe de los compromisos por diferencias

⁴ No se hace mención aquí a la ICS por no contemplar ésta el registro de las fases de ejecución del Presupuesto de Gastos anteriores al reconocimiento de la obligación.

de redondeo se registrarán aumentando o reduciendo el importe de los mismos y reflejando el gasto y el ingreso financiero por las diferencias de redondeo del mismo importe y de signo contrario que se producen. En el Diario General de Operaciones se practicarán las siguientes anotaciones:

RECTIFICACIÓN AL ALZA DE LOS COMPROMISOS DE GASTO PLURIANUALES:

-----	x	-----	
(010X) Presupuesto de gastos de ejercicios posteriores	a	(7120) Diferencias positivas de redondeo derivadas del euro	
-----	x	-----	
(6290) Diferencias negativas de redondeo derivadas del euro	a	(014X) Gastos comprometidos de ejercicios posteriores	
-----	x	-----	

RECTIFICACIÓN A LA BAJA DE LOS COMPROMISOS DE GASTO PLURIANUALES (con signo negativo):

-----	x	-----	
(010X) Presupuesto de gastos de ejercicios posteriores	a	(6290) Diferencias negativas de redondeo derivadas del euro	
-----	x	-----	
(7120) Diferencias positivas de redondeo derivadas del euro	a	(014X) Gastos comprometidos de ejercicios posteriores	
-----	x	-----	

Con el fin de facilitar la instrumentación de la rectificación del saldo inicial de las cuentas afectadas, aprovechando la operatoria prevista en la ICAL para el registro en partida doble de los compromisos de gastos plurianuales y sus anulaciones (reglas 133 y siguientes), los asientos anteriores pueden sustituirse por los siguientes:

RECTIFICACIÓN AL ALZA DE LOS COMPROMISOS DE GASTO PLURIANUALES -diferencias de redondeo positivas en la cuenta deudora y negativas en la acreedora-:

----- x -----			
(010X) Presupuesto de gastos de ejercicios posteriores	a	(013X) Autorizaciones de gastos de ejercicios posteriores	
----- x -----			
(013X) Autorizaciones de gastos de ejercicios posteriores	a	(014X) Gastos comprometidos de ejercicios posteriores	
----- x -----			
(6290) Diferencias negativas de redondeo derivadas del euro	a	(7120) Diferencias positivas de redondeo derivadas del euro	
----- x -----			

RECTIFICACIÓN A LA BAJA DE LOS COMPROMISOS DE GASTO PLURIANUALES -diferencias de redondeo negativas en la cuenta deudora y positivas en la acreedora- (con signo negativo):

----- x -----			
(010X) Presupuesto de gastos de ejercicios posteriores	a	(013X) Autorizaciones de gastos de ejercicios posteriores	
----- x -----			
(013X) Autorizaciones de gastos de ejercicios posteriores	a	(014X) Gastos comprometidos de ejercicios posteriores	
----- x -----			
(7120) Diferencias positivas de redondeo derivadas del euro	a	(6290) Diferencias negativas de redondeo derivadas del euro	
----- x -----			

En las entidades que lleven su contabilidad de acuerdo con la ICS, las rectificaciones que procedan en el importe de los compromisos de gastos de carácter plurianual por diferencias de redondeo, se registrarán según las prescripciones que en aquella se contienen para el registro de los compromisos de gastos plurianuales y sus anulaciones (reglas 90 y 91).

Presupuesto de Ingresos

En el área de Presupuesto de Ingresos los subsistemas afectados serán:

1. Presupuesto de ingresos.
2. Compromisos de ingresos para ejercicios futuros.

1. Presupuesto de ingresos.

El importe de los derechos reconocidos de presupuesto corriente y de presupuestos cerrados que se encuentren pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2001, deberá ser convertido a euros para su inclusión en el asiento de apertura de la contabilidad de 1 de enero de 2002 como derechos de cobro de presupuestos cerrados.

El proceso de conversión se efectuará de acuerdo con el criterio general, teniendo en cuenta que la unidad de información a convertir será el «total a cobrar» por cada liquidación, con independencia de que los derechos de cobro se hayan registrado de forma individualizada o mediante resumen contable. En otras palabras, el asiento de apertura a 1 de enero de 2002 debe reflejar la suma de los importes totales en euros de las liquidaciones pendientes de cobro.

Cada liquidación pendiente de cobro se transformará a euros convirtiendo el importe total y los importes parciales (principal, intereses de demora, sanciones, recargos, IVA o IGIC repercutido, ...). La diferencia que, en su caso, se produzca entre la suma de los componentes convertidos y la conversión del importe total deberá ajustar cualquiera de los importes parciales convertidos a euros (por ejemplo, el de mayor importe, el primero, el último, etc.)

A continuación se expone un ejemplo en el que se describe el proceso de conversión a euros de una liquidación pendiente de cobro a 31 de diciembre de 2001, partiendo del detalle que presenta a dicha fecha:

EJEMPLO.- Entre los derechos reconocidos de Presupuesto corriente pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2001, figura una liquidación comprensiva de dos tributos, la tasa por recogida domiciliar de basura y la tasa de alcantarillado, que presenta el siguiente detalle:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE (pta)
312.02. Tasa basura	5.250.000
312.05. Tasa alcantarillado	1.050.000
Total importe de la liquidación	6.300.000

La conversión a euros de la anterior liquidación supone transformar a euros los importes de las líneas de detalle y comparar el importe total así obtenido con el contravalor en euros del importe total de la liquidación en pesetas, con el fin de practicar los ajustes oportunos y, de esta forma, no alterar el importe a pagar por el deudor.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE (pta)	IMPORTE (euros)
312.02. Tasa basura	5.250.000	31.553,14
312.05. Tasa alcantarillado	1.050.000	6.310,63
Total importe de la liquidación	6.300.000	37.863,77

El importe total obtenido mediante agregación de los importes parciales de la liquidación convertidos a euros es de 37.863,77 euros, mientras que el contravalor en euros del importe total de la liquidación en pesetas (6.300.000 pta) es de 37.863,76 euros. En consecuencia la liquidación convertida a euros debe ser objeto de rectificación, a la baja, en cualquiera de las líneas de detalle por importe de 0,01 euros. Rectificando la línea de detalle de mayor importe, la liquidación presentará a 1 de enero de 2002 el siguiente detalle:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE (euros)
312.02. Tasa basura	31.553,13
312.05. Tasa alcantarillado	6.310,63
Total importe de la liquidación	37.863,76

Realizado el proceso de conversión, la información en euros se someterá a los procesos habituales de clasificación y agregación, obteniéndose los importes de las distintas aplicaciones presupuestarias y el saldo inicial de la cuenta o cuentas representativas de los derechos reconocidos pendientes de cobro (431 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuestos cerrados» o sus divisionarias) que deben figurar en el asiento de apertura de 1 de enero de 2002.

El importe en euros de las liquidaciones pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2001 que hayan sido objeto de fraccionamiento será, de acuerdo con el criterio expuesto para las liquidaciones en general, el contravalor en euros del saldo vivo de la deuda en pesetas. Si la suma de los plazos pendientes convertidos a euros no coincidiera con el contravalor en euros obtenido, deberá ajustarse por la diferencia el importe en euros de cualquiera de los plazos (el último, el mayor, etc...).

Cuando en el momento de la apertura de la contabilidad del ejercicio 2002 no se disponga de todas las liquidaciones pendientes de cobro convertidas a euros, el importe de los derechos de cobro a 1 de enero de 2002 se obtendrá sumando a las liquidaciones convertidas a euros el contravalor en euros de la diferencia entre el total pendiente de cobro a 31 de diciembre de 2001 y la suma de las citadas liquidaciones, por aplicación presupuestaria.

Veamos un ejemplo para clarificar este supuesto:

EJEMPLO.- Una entidad local reconoce sus ingresos presupuestarios mediante liquidaciones individualizadas y por resúmenes contables, soportándose, en este último

caso, en otros registros o sistemas de información, ajenos al contable, el detalle de las liquidaciones. En concreto, en la aplicación presupuestaria de ingresos que recoge la tasa por recogida domiciliaria de basura, se registran de forma individualizada las liquidaciones por importe superior a 5.000.000 de pesetas y por resumen contable el resto de liquidaciones.

A 31 de diciembre de 2001 se hallan pendientes de cobro liquidaciones (recibos) reconocidas en el ejercicio por valor de 13.585.270 pta, entre las cuales sólo hay una liquidación reconocida individualmente (la del ejemplo anterior por importe de 5.250.000 pesetas).

Siguiendo el ejemplo anterior, la liquidación individualizada se valorará por 31.553,13 euros. El resto de liquidaciones pendientes de cobro reconocidas por resumen contable se convertirá de forma agregada, salvo que existiera información de los importes individualizados convertidos a euros procedentes de otros registros o sistemas de información en el momento de la conversión.

En este ejemplo, a falta de información de detalle, el importe en euros de las liquidaciones por resumen contable será el contravalor en euros de su importe acumulado en pesetas:

Liquidaciones no individualizadas: $13.585.270 - 5.250.000 = 8.335.270$ pta

Importe en euros: $8.335.270/166,386 = 50.095,98$.

Sumando este importe al de la liquidación individualizada obtendremos el saldo inicial que deberá presentar a 1 de enero de 2002 el subconcepto 312.02 que recoge los derechos reconocidos pendientes de cobro por la tasa de recogida domiciliaria de basura del ejercicio 2001:

$50.095,98 + 31.553,13 = 81.649,11$ euros

Este importe formará parte del saldo a 1 de enero de 2002 de la cuenta 4313 «De liquidaciones de contraído previo, ingreso por recibo», si la entidad aplica la ICAL, o la 431 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuestos cerrados», si aplica la ICS.

La transformación a euros de las liquidaciones pendientes de convertir tras la apertura de la contabilidad de 2002 deberá realizarse lo antes posible al objeto de practicar las rectificaciones a que haya lugar (de liquidaciones, aplicaciones presupuestarias y cuentas).

Las rectificaciones a que se refiere el párrafo anterior producirán las anotaciones contables que las Instrucciones de Contabilidad local prevén para la modificación del saldo inicial de los derechos de presupuestos cerrados (reglas 188 de la ICAL y 124 de la ICS), si bien las del Diario General de Operaciones no tendrán como contrapartida la cuenta 840 «Modificación de derechos de presupuestos cerrados» sino las cuentas de gasto o ingreso financiero que recogen las diferencias de redondeo derivadas del euro.

Las devoluciones de ingresos presupuestarios pendientes de pago a 31 de diciembre de 2001, estuviera o no ordenado su pago en dicha fecha, se convertirán a euros siguiendo el proceso expuesto en relación con las

obligaciones derivadas del Presupuesto de gastos. En el asiento de apertura el saldo inicial de la cuenta 420 «Acreedores por devolución de ingresos» recogerá, tras los oportunos procesos de clasificación y agregación, el importe total de las devoluciones de ingresos no efectuadas a 31 de diciembre de 2001, cuyo pago estuviera ordenado en dicha fecha.

Cuando el proceso de conversión efectuado no haya permitido obtener los «importes a pagar» a 1 de enero de 2002 por devolución de ingresos, dichos importes deberán calcularse lo antes posible al objeto de practicar las rectificaciones a que haya lugar (de operaciones, aplicaciones presupuestarias y cuentas). Además de las anotaciones contables que deban producir en los Registros de devoluciones de ingresos que tenga establecidos cada entidad, las rectificaciones producirán en el Diario General de Operaciones anotaciones similares a las que origina la rectificación por diferencias de redondeo del saldo inicial de las cuentas representativas de obligaciones de presupuestos cerrados.

De acuerdo con la ICAL, con posterioridad a la apertura de la contabilidad, una vez que se haya realizado el asiento de apertura del Presupuesto de ingresos se contabilizarán en euros:

- los importes individuales de los compromisos que, para la anualidad de 2002, presente el subsistema de compromisos de ingreso de ejercicios futuros.
- los importes individuales de los compromisos de ingresos concertados en el ejercicio 2001 o en ejercicios anteriores que estén pendientes de realizar a 31 de diciembre de 2001 y cuya realización se prevea en el año 2002.

Cuando no haya sido posible la conversión a euros de los compromisos de ingreso a partir de la información de detalle, la conversión partirá del importe que corresponda a cada aplicación presupuestaria. Las diferencias de redondeo que, en su caso, se produzcan cuando posteriormente se valoren de forma individualizada los compromisos de ingreso darán lugar a la rectificación de los mismos, que se registrará de acuerdo con las prescripciones que en la ICAL (reglas 152 y siguientes) se contienen para el registro de los compromisos de ingresos del presupuesto corriente y sus anulaciones. En el Diario General de Operaciones se practicarán las siguientes anotaciones, con signo positivo o negativo según se trate de rectificación al alza o a la baja de los compromisos de ingreso:

----- x -----
(0091) Compromisos concertados a (0090) Ingresos comprometidos
----- x -----

2. Compromisos de ingresos para ejercicios futuros.

En las entidades que tengan adaptada su contabilidad a las prescripciones de la ICAL se convertirá a euros el importe anual de cada compromiso de ingreso de ejercicios futuros que exista a 31 de diciembre de 2001.

De forma análoga a como se ha expuesto en relación con el subsistema de compromisos de gastos para ejercicios posteriores, el proceso de conversión puede tomar como punto de partida la «operación contable» asociada a los correspondientes compromisos de ingreso futuros, transformando a euros los importes de todas las anualidades de cada operación.

Las cuentas 015 «Ingresos comprometidos de ejercicios sucesivos» y 016 «Compromisos de ingresos de ejercicios sucesivos», a través de sus respectivas divisionarias, recogerán a 1 de enero de 2002 el importe de los compromisos de ingreso con imputación a presupuestos de ejercicios futuros, una vez convertidos a euros.

Cuando el proceso de conversión efectuado no haya permitido obtener el importe anual de cada compromiso de ingreso futuro a 1 de enero de 2002, dichos importes deberán calcularse con posterioridad para practicar lo antes posible las rectificaciones a que haya lugar (de operaciones, de aplicaciones presupuestarias y de cuentas).

Las rectificaciones que procedan en el importe de los compromisos por diferencias de redondeo se registrarán aumentando o reduciendo el importe de los mismos y reflejando el gasto y el ingreso financiero por las diferencias de redondeo del mismo importe y de signo contrario que se producen. En el Diario General de Operaciones se practicarán las siguientes anotaciones:

RECTIFICACIÓN AL ALZA DE LOS COMPROMISOS DE INGRESO:

-----	x	-----	
(016X) Compromisos de ingresos de	a	(7120) Diferencias positivas de	
ejercicios sucesivos		redondeo derivadas del euro	
-----	x	-----	
(6290) Diferencias negativas de	a	(015X) Ingresos comprometidos de	
redondeo derivadas del euro		ejercicios sucesivos	
-----	x	-----	

RECTIFICACIÓN A LA BAJA DE LOS COMPROMISOS DE INGRESO (con signo negativo):

-----	x	-----	
(016X) Compromisos de ingresos de	a	(6290) Diferencias negativas de	
ejercicios sucesivos		redondeo derivadas del euro	
-----	x	-----	
(7120) Diferencias positivas de	a	(015X) Ingresos comprometidos de	
redondeo derivadas del euro		ejercicios sucesivos	
-----	x	-----	

Con el fin de facilitar la instrumentación de la rectificación del saldo inicial de las cuentas afectadas, aprovechando la operatoria prevista en la ICAL para el

registro en partida doble de los compromisos de ingreso para ejercicios futuros y sus anulaciones (reglas 191 y siguientes), los asientos anteriores pueden sustituirse por los siguientes:

RECTIFICACIÓN AL ALZA DE LOS COMPROMISOS DE INGRESO -diferencias de redondeo positivas en la cuenta deudora y negativas en la acreedora-:

-----	x	-----
(016X) Compromisos de ingresos de ejercicios sucesivos	a	(015X) Ingresos comprometidos de ejercicios sucesivos
-----	x	-----
(6290) Diferencias negativas de redondeo derivadas del euro	a	(7120) Diferencias positivas de redondeo derivadas del euro
-----	x	-----

RECTIFICACIÓN A LA BAJA DE LOS COMPROMISOS DE INGRESO -diferencias de redondeo negativas en la cuenta deudora y positivas en la acreedora- (con signo negativo):

-----	x	-----
(016X) Compromisos de ingresos de ejercicios sucesivos	a	(015X) Ingresos comprometidos de ejercicios sucesivos
-----	x	-----
(7120) Diferencias positivas de redondeo derivadas del euro	a	(6290) Diferencias negativas de redondeo derivadas del euro
-----	x	-----

Inmovilizado

El saldo inicial de las cuentas representativas del inmovilizado material e inmaterial, de las inversiones en infraestructuras y bienes destinados al uso general, de las inversiones financieras permanentes y de las fianzas y depósitos constituidos, resultará de convertir a euros los importes que como información de detalle se contengan en el Libro de Inventarios y Balances, en el Inventario de bienes y derechos de la Corporación o en cualesquiera otros registros y documentos. En caso de que no se disponga de información desagregada del contenido de alguna cuenta el saldo inicial será el que resulte de aplicar el tipo de conversión a euros y las reglas de redondeo al saldo de la cuenta a 31 de diciembre de 2001.

Estas mismas consideraciones serán de aplicación para el cálculo del saldo inicial de las cuentas representativas de los gastos a cancelar, de la amortización acumulada del inmovilizado y de las provisiones.

Igualmente, serán de aplicación las consideraciones anteriores a las cuentas del subgrupo 10 «Patrimonio» que representan el valor de los bienes que se encuentran en situaciones especiales (adscripción, cesión, entrega al uso general).

A título de ejemplo, cabe señalar que el valor en euros de las construcciones sobre solar propio se obtendrá por suma del valor del terreno y el valor de la construcción una vez convertidos a euros.

Como consecuencia de la conversión a euros el valor amortizable a 1 de enero de 2002 de los bienes sometidos a amortización puede no recuperarse (o recuperarse en exceso) aplicando los criterios de amortización establecidos por la entidad. Si esto ocurriera, hay que tener en cuenta que las amortizaciones a practicar en el futuro deberán ajustarse, al objeto de que al finalizar la vida útil del bien éste se encuentre amortizado en su totalidad.

A efectos del cálculo de su saldo inicial, aunque no representan elementos patrimoniales del Inmovilizado, cabe incluir en este epígrafe las cuentas representativas de las inversiones financieras temporales del subgrupo 53 y de su provisión por depreciación (cuenta 595), así como de las fianzas y depósitos constituidos a corto plazo del subgrupo 54, dada la similitud que guardan con las inversiones financieras permanentes de los subgrupos 25 y 26 y con las fianzas y depósitos constituidos a largo plazo del subgrupo 27.

Operaciones de crédito

Con base en la información de detalle que la entidad tenga de cada una de sus emisiones y préstamos (a corto y largo plazo) se procederá a convertir a euros todos los importes de cada una de las operaciones de crédito pendientes de reembolso a 31 de diciembre de 2001, y por agregación del capital pendiente de reembolso en euros de cada operación se obtendrá el saldo que a 1 de enero deberán presentar las diferentes cuentas representativas del endeudamiento.⁵

Del mismo modo se convertirán a euros todos los importes de cada una de las operaciones de tesorería que se hallen pendientes de reembolso a 31 de diciembre de 2001, y por suma del capital pendiente de reembolso en euros de cada una de ellas se obtendrá el saldo inicial del concepto o conceptos no presupuestarios asociados y de la cuenta 515 «Operaciones de Tesorería».

El saldo inicial de las cuentas del subgrupo 19 «Situaciones transitorias de financiación» se obtendrá a partir de la información de detalle de que se disponga acerca de las emisiones a que se refieran.

Si bien no representan operaciones de crédito, cabe hacer extensivo el proceso de conversión descrito en este epígrafe al cálculo del saldo inicial de las cuentas

⁵ Si a 31 de diciembre de 2001 la entidad tuviera pendientes de reembolso operaciones de crédito denominadas en euros, se valorarán por su importe pendiente en euros a dicha fecha.

representativas de las fianzas y depósitos recibidos a largo y a corto plazo (subgrupos 18 y 52), dada su condición de deudas de carácter financiero.

Administración de recursos de otros entes públicos

El saldo inicial de las divisionarias de la cuenta 460 «Deudores por derechos reconocidos de recursos de otros entes públicos» se obtendrá aplicando el proceso de conversión descrito, en el epígrafe «Presupuesto de ingresos», en relación con las divisionarias de la cuenta 431. El saldo inicial de la cuenta 462 “Entes públicos, por derechos a cobrar” se obtendrá por suma del saldo inicial en euros de las divisionarias de la cuenta 460.

El saldo inicial de la cuenta 421 «Acreedores por devolución de ingresos por recursos de otros entes» se obtendrá aplicando el proceso de conversión descrito, en el epígrafe «Presupuesto de ingresos», en relación con la cuenta 420. El saldo inicial de la cuenta 465 “Entes públicos, por devolución de ingresos pendientes de pago” será el obtenido para la cuenta 421.

El saldo inicial de las cuentas 463 “Entes Públicos, por ingresos pendientes de liquidar” y 466 “Entes Públicos, c/c efectivo” se obtendrá convirtiendo a euros la información de detalle que por conceptos y entes tenga la entidad.

Otras operaciones no presupuestarias de Tesorería

En este epígrafe se aborda el proceso de conversión de las operaciones no presupuestarias de tesorería, siguiendo para ello la clasificación que de las mismas hacen las Instrucciones de Contabilidad local.

a) Los saldos deudores y acreedores derivados de operaciones no presupuestarias⁶ se convertirán a partir de los importes pendientes de cobro o de pago en cada concepto no presupuestario. En aquellos casos en que exista información de detalle de los saldos no presupuestarios, éstos se convertirán a dicho nivel de detalle y se procederá a su agregación para obtener el saldo inicial del correspondiente concepto y de la cuenta asociada.

Si como consecuencia de los cobros y pagos a realizar con cargo a los saldos iniciales deudores y acreedores, éstos se revelaran insuficientes o excesivos por diferencias de redondeo, se deberán rectificar dichos saldos iniciales produciéndose en el Diario General de Operaciones las anotaciones previstas en la norma Cuarta, apartado Uno, de la Orden.

⁶ Téngase en cuenta que en aras a una mayor sistemática, el proceso de conversión de determinados saldos deudores y acreedores por operaciones no presupuestarias se aborda en otros epígrafes (Operaciones de crédito, Entidades Públicas, Anticipos de caja fija).

Además, deberán convertirse a euros los importes que se recojan en las propuestas y mandamientos pendientes de pago, al máximo nivel de desagregación. Este proceso de conversión puede llevarse a cabo siguiendo las pautas expuestas en el epígrafe «Presupuesto de gastos» para valorar las obligaciones pendientes de pago a 1 de enero de 2002.

- b) Pagos pendientes de aplicación. Para su valoración en euros se aplicará lo previsto en el apartado anterior para los deudores no presupuestarios.
- c) Ingresos pendientes de aplicación. El saldo inicial de la cuenta 554 o sus divisionarias se obtendrá por agregación del importe que quede pendiente de aplicar a 31 de diciembre de 2001 en cada línea de arqueo ⁷, convertido a euros.

Cuando se efectúe la aplicación definitiva de los ingresos puede que, como consecuencia de diferencias de redondeo, el importe en euros de cada línea de arqueo no coincida con el de los instrumentos de cobro imputables a cada una de ellas. Ante esta situación procederá la rectificación al alza o a la baja del importe de la línea de arqueo afectada, quedando modificado en el mismo sentido el concepto no presupuestario asociado y la cuenta 554 o su correspondiente divisionaria. Esta rectificación de saldos iniciales producirá en el Diario General de Operaciones las siguientes anotaciones:

RECTIFICACIÓN AL ALZA:

-----	x	-----
(6290) Diferencias negativas de redondeo derivadas del euro		
ó		
(620) Gastos financieros	a	(554X) Ingresos pendientes de aplicación
		ó
		(554) Ingresos pendientes de aplicación
-----	x	-----

RECTIFICACIÓN A LA BAJA (con signo negativo):

-----	x	-----
(7120) Diferencias positivas de redondeo derivadas del euro		
ó		
(719) Otras rentas	a	(554X) Ingresos pendientes de aplicación
		ó
		(554) Ingresos pendientes de aplicación
-----	x	-----

⁷ En las entidades cuyo sistema de información contable se base en el análisis funcional S.I.C.A.L., el saldo inicial de las divisionarias 554.1, 554.4, 554.8 y 559.9 se obtendrá por agregación del importe en euros que quede pendiente de aplicar a 31 de diciembre de 2001 en cada hoja de clasificación definitiva.

A continuación se muestra un ejemplo de valoración a 1 de enero de 2002 de los ingresos pendientes de aplicación y de posterior rectificación por diferencias de redondeo con ocasión de su aplicación definitiva.

EJEMPLO.- El día 30 de diciembre de 2001 se abonan diversos cobros en una cuenta restringida de ingresos de una entidad local que recibe el importe de las tasas que se liquidan por la entidad o directamente por el sujeto pasivo. La entidad sigue el procedimiento de aplicación diferida de los ingresos regulado en la ICAL y a 31 de diciembre de 2001 dichos cobros quedan pendientes de aplicación definitiva.

El importe de los cobros corresponde a liquidaciones de contraído previo por importe de 317.000 pesetas y a autoliquidaciones por valor de 100.000 pesetas.

La entidad registra los cobros producidos en la cuenta restringida a través de la siguiente hoja de arqueo:

LÍNEAS DE ARQUEO				RECTIFICACIONES		TOTAL	
Código		Importe	Nº dtos.	Importe	Nº dtos.	Importe	Nº dtos.
10	Contraído previo	317.000	3			317.000	3
.....						
13	Autoliquidaciones	100.000	2			100.000	2
.....						
	Total	417.000	5			417.000	5

Como consecuencia de la contabilización de la anterior hoja de arqueo la cuenta «5543 En cuentas restringidas de recaudación» presenta, a 31 de diciembre de 2001, un saldo acreedor de 417.000 pesetas.

El saldo en euros por el que la cuenta 5543 figurará en el asiento de apertura de la contabilidad, se obtendrá convirtiendo la información que justifica el saldo en pesetas de la cuenta al máximo nivel de detalle de que se disponga. Disponiendo únicamente de la información recogida en la hoja de arqueo, el saldo a 1 de enero de 2002 vendrá dado por el importe en euros de dicha hoja que, a su vez, se obtendrá por suma del importe en euros de cada una de las líneas de arqueo:

Línea 10 1.905,21 euros..... (317.000/166,386)

Línea 13 601,01 euros..... (100.000/166,386)

TOTAL 2.506,22 euros

El saldo por el que la cuenta 5543 figurará en el asiento de apertura de la contabilidad es de 2.506,22 euros, no produciéndose diferencias de redondeo por coincidir dicho importe con el contravalor en euros del saldo de la cuenta a 31 de diciembre de 2001 ($417.000/166,386 = 2.506,22$).

En enero de 2002 se realiza la aplicación definitiva de las liquidaciones ingresadas en 30 de diciembre de 2001, una vez convertidas a euros de acuerdo con el siguiente detalle:

CONCEPTO	IMPORTE (PESETAS)	IMPORTE (EUROS)
Contraído previo:		
Liquidación 1	118.499	712,19
Liquidación 2	97.900	588,39
Liquidación 3	100.601	604,62
TOTAL	317.000	1.905,20
Autoliquidaciones:		
Liquidación 1	40.000	240,40
Liquidación 2	60.000	360,61
TOTAL	100.000	601,01

En el momento de aplicar los instrumentos cobratorios se constata que el importe de la línea 10 «Contraído previo» (1.905,21 euros) es superior en 0,01 euros a la suma de los importes en euros de los correspondientes instrumentos (1.905,20), y que el importe de la línea 13 «Autoliquidaciones» (601,01 euros) coincide con la suma de los importes en euros de los correspondientes instrumentos de cobro.

La diferencia de redondeo positiva imputable a la línea de arqueo 10 hace necesario rectificar el importe de dicha línea antes de efectuar la aplicación definitiva de los ingresos:

LÍNEAS DE ARQUEO				
Código		Importe	Rectificación	Importe final
10	Contraído previo	1.905,21	- 0,01	1.905,20
.....			
13	Autoliquidaciones	601,01		601,01
.....			
	Total	2.506,22	- 0,01	2.506,21

Esta rectificación por diferencias de redondeo positivas producirá la siguiente anotación (de signo negativo) en el Diario General de Operaciones:

-----	x	-----	
-0,01 (7120) Diferencias positivas de redondeo derivadas del euro	a	(5543) En cuentas restringidas de recaudación	-0,01
-----	x	-----	

En las entidades locales sujetas a la ICS, el saldo a 1 de enero de 2002 de la cuenta «554 Ingresos pendientes de aplicación» se obtendrá por suma del importe en euros de cada uno de los documentos de ingreso que se hallen pendientes de aplicación, obteniendo el importe en euros de cada documento por conversión de los importes de detalle que en ellos figuren.

Si el sistema de información contable no permitiera la rectificación del importe de las líneas de hojas de arqueo de años anteriores, cabría acudir a soluciones que produjeran efectos similares. Una posible solución consistiría en evitar que queden hojas pendientes de aplicación definitiva a 31 de diciembre de 2001, aplicando los ingresos pendientes de aplicación a un concepto no presupuestario específico asociado a una cuenta acreedora (por ejemplo la 555 «Partidas pendientes de aplicación»), cuyo saldo entrante se descargaría al contabilizar la recaudación de los cobros pendientes de aplicación.

El saldo inicial en euros de la cuenta asociada a dicho concepto no presupuestario se obtendría de acuerdo con lo dispuesto en este epígrafe para los saldos acreedores no presupuestarios.

Si al aplicar los cobros el importe en euros de los instrumentos no coincidiera con el saldo entrante como consecuencia de diferencias de redondeo (en más o en menos), procedería la rectificación de dicho saldo entrante (el del concepto no presupuestario y el de la cuenta a él asociada), produciéndose en el Diario General de Operaciones anotaciones similares a las expuestas en relación con la rectificación del saldo inicial de la cuenta 554.

Por último, se considera recomendable que en aquellos casos en que la entidad se sirva de terceros para la recaudación de sus ingresos (entidades colaboradoras, agentes recaudadores, ...), valore la conveniencia de modificar los plazos de ingreso por dichos intermediarios, así como cualquier otro aspecto del procedimiento que permita simplificar el tránsito al euro. A título de ejemplo, podría resultar conveniente pactar con las entidades colaboradoras la división del período de recaudación que abarque parte de 2001 y parte de 2002 en dos subperíodos, uno por cada año.

Entidades Públicas

El saldo inicial de las cuentas del subgrupo 47 «Entidades Públicas» se obtendrá por agregación del importe en euros que presenten a 31 de diciembre de 2001 los conceptos no presupuestarios asociados a ellas.

Si como consecuencia de la confección de las declaraciones y liquidaciones referidas al año 2001 (o anteriores), a presentar en 2002, se produjeran insuficiencias o excesos de saldo por diferencias de redondeo, se procederá a rectificar al alza o a la baja el saldo entrante de los conceptos afectados y de las cuentas a ellos asociadas. Esta rectificación producirá en el Diario General de

Operaciones las anotaciones que se describen en la norma Cuarta, apartado Uno de la Orden.

Cuentas de orden

El saldo inicial de las cuentas de los subgrupos 05 «Avales y garantías» y 08 «De control de títulos y cupones de Deuda Pública» se obtendrá a partir de la información de detalle que tenga la entidad y, de no disponer de ella, convirtiendo a euros el saldo a 31 de diciembre de 2001.

El saldo inicial de las cuentas del subgrupo 06 «Valores en depósito» se obtendrá por agregación de los saldos individuales que existan a 31 de diciembre de 2001 en los conceptos no presupuestarios representativos de los diferentes motivos de constitución de depósitos en títulos valores y demás documentos en la Tesorería de la entidad local, una vez convertidos a euros.

El saldo inicial de las cuentas del subgrupo 07 «De control de recibos y valores. Recaudadores» se obtendrá por conversión a euros de los saldos a 31 de diciembre de 2001 de acuerdo con el desglose que presenten por conceptos y por agentes recaudadores.

Las diferencias de redondeo que se produzcan con posterioridad a 1 de enero de 2002 darán lugar a la rectificación, al alza o a la baja, del saldo entrante de las cuentas afectadas y, en su caso, de los conceptos a ellas asociados. En el Diario General de Operaciones se practicarán las siguientes anotaciones:

RECTIFICACIÓN AL ALZA -diferencias de redondeo positivas en la cuenta deudora y negativas en la acreedora-:

-----	x	-----		
(XXX) Cuenta de orden deudora	a	(7120)	Diferencias positivas de redondeo derivadas del euro	
		ó		
		(719)	Otras rentas	
-----	x	-----		
(6290) Diferencias negativas de redondeo derivadas del euro				
ó				
(620) Gastos financieros	a	(XXX)	Cuenta de orden acreedora	
-----	x	-----		

RECTIFICACIÓN A LA BAJA -diferencias de redondeo negativas en la cuenta deudora y positivas en la acreedora- (con signo negativo):

-----	x	-----		
(XXX) Cuenta de orden deudora	a	(6290) Diferencias negativas de redondeo derivadas del euro		
		ó		
		(620) Gastos financieros		
-----	x	-----		
(7120) Diferencias positivas de redondeo derivadas del euro				
ó				
(719) Otras rentas	a	(XXX) Cuenta de orden acreedora		
-----	x	-----		

Con el fin de facilitar la instrumentación de la rectificación de los saldos iniciales de las cuentas afectadas, aprovechando la operatoria de las Instrucciones de Contabilidad local para el registro de las situaciones representadas a través de las cuentas de orden, los asientos anteriores pueden sustituirse por los siguientes:

RECTIFICACIÓN AL ALZA -diferencias de redondeo positivas en la cuenta deudora y negativas en la acreedora-:

-----	x	-----		
(XXX) Cuenta de orden deudora	a	(XXX) Cuenta de orden acreedora		
-----	x	-----		
(6290) Diferencias negativas de redondeo derivadas del euro				
ó				
(620) Gastos financieros	a	(7120) Diferencias positivas de redondeo derivadas del euro		
		ó		
		(719) Otras rentas		
-----	x	-----		

RECTIFICACIÓN A LA BAJA -diferencias de redondeo negativas en la cuenta deudora y positivas en la acreedora- (con signo negativo):

-----	x	-----		
(XXX) Cuenta de orden deudora	a	(XXX) Cuenta de orden acreedora		
-----	x	-----		
(7120) Diferencias positivas de redondeo derivadas del euro				
ó				
(719) Otras rentas	a	(6290) Diferencias negativas de redondeo derivadas del euro		
		ó		
		(620) Gastos financieros		
-----	x	-----		

Proyectos de gasto y Gastos con financiación afectada

Deberán ser objeto de conversión, al menos, los importes monetarios relativos a los Proyectos de gasto y a los Gastos con financiación afectada “vivos” a 31 de diciembre de 2001, al nivel de detalle que presenten en los sistemas de control y seguimiento de la entidad.

Sin perjuicio de lo anterior deberá mantenerse la información generada hasta 31 de diciembre de 2001 en pesetas para poder atender, como mínimo, los requerimientos que sobre la misma pudieran formular los órganos de control externo.

El proceso de conversión deberá garantizar la coherencia interna de la información contenida en el correspondiente sistema de control y seguimiento, así como la coherencia externa con los subsistemas de presupuesto de la información sobre proyectos de gastos y gastos con financiación afectada relacionada con la ejecución presupuestaria.

Pagos a justificar

Los pagos a justificar pendientes de justificación a 31 de diciembre de 2001 se valorarán a 1 de enero de 2002 de forma individualizada.

En relación con estos pagos a justificar podrán producirse diferencias de redondeo con posterioridad a 1 de enero de 2002 que hagan necesario:

- practicar un ajuste formal en la cuenta justificativa, aumentando o reduciendo el volumen total justificado por el importe de las diferencias de redondeo, o
- efectuar una entrega adicional de fondos al habilitado o realizar éste un reintegro a la entidad cuando, debido a las diferencias de redondeo, la tesorería del habilitado resulte insuficiente o excesiva para atender los pagos realizados en 2001 pero imputados a la tesorería en 2002. La entrega y el reintegro adicionales se registrarán de acuerdo con lo previsto para estas operaciones relativas a los pagos a justificar en las Instrucciones de Contabilidad local.

Se estima recomendable que la entidad local evalúe las implicaciones que puede tener el cambio de unidad de cuenta en la justificación de los libramientos efectuados en pesetas, a efectos de que, en caso de considerarlo conveniente, pueda adoptar con la antelación necesaria medidas tendentes a que las cantidades no invertidas por los habilitados al final de 2001 se reintegren a la entidad antes del 31 de diciembre y a que la rendición de las cuentas justificativas por los habilitados tenga lugar dentro de ese mismo ejercicio. Se recomienda igualmente, a efectos de simplificar el proceso de conversión, que la entidad valore la posibilidad de que los cajeros, pagadores o habilitados que tengan a su cargo

pagos a justificar no utilicen el cheque como medio de pago en los últimos meses del año 2001.

A continuación se incluyen dos ejemplos: en el primero las diferencias de redondeo que se producen no alteran el valor de la tesorería en poder del habilitado, implicando únicamente un ajuste formal de la cuenta justificativa presentada en euros; en el segundo ejemplo, las diferencias de redondeo que se originan hacen necesario ampliar el libramiento a justificar, para suplir la insuficiencia de tesorería del habilitado, y ajustar formalmente la cuenta justificativa.

EJEMPLO.- En el mes de noviembre de 2001 se entrega a un habilitado un libramiento a justificar de 10.000.000 pta. En 2001 el habilitado efectúa cuatro pagos de 2.500.000 pta cada uno, invirtiendo así la totalidad de los fondos recibidos. En el mes de enero de 2002, se presenta la correspondiente cuenta justificativa en euros, que incorpora los justificantes de los pagos efectuados expresados en pesetas.

El detalle de la cuenta justificativa es el siguiente:

C U E N T A J U S T I F I C A T I V A	
C O N C E P T O	IMPORTE (euros)
IMPORTE DEL PAGO A JUSTIFICAR (10.000.000/166,386)	60.101,21
PAGOS REALIZADOS:	
PAGO Nº 1: 15.025,30 (2.500.000/166,386)	
PAGO Nº 2: 15.025,30 (2.500.000/166,386)	
PAGO Nº 3: 15.025,30 (2.500.000/166,386)	
PAGO Nº 4: 15.025,30 (2.500.000/166,386)	
TOTAL PAGOS REALIZADOS	60.101,20
DIFERENCIA POSITIVA DE REDONDEO (60.101,21-60.101,20)	0,01
TOTAL JUSTIFICADO	60.101,21

A 1 de enero de 2002 el libramiento a justificar se valorará por el contravalor en euros de su importe en pesetas, es decir, por 60.101,21 euros (10.000.000/166,386).

La conversión a euros del importe de los pagos realizados por importe de 10.000.000 pta origina una diferencia positiva de redondeo de 1 céntimo de euro, pues el contravalor en euros del total de los pagos realizados asciende a 60.101,21 (10.000.000/166,386), mientras que la suma del contravalor en euros de cada uno de los pagos realizados (2.500.000/166,386 x 4) asciende a 60.101,20. Como consecuencia de esta diferencia, la cuenta aparecería formalmente descuadrada por 0,01 euros, estando, sin embargo, plenamente justificados los fondos percibidos por el habilitado (10.000.000 pta recibidos y 10.000.000 pta pagados). Por esta razón, en la cuenta justificativa debe incluirse una línea

de ajuste que contemple como justificante, además de los cuatro pagos efectuados, la diferencia de redondeo producida.

EJEMPLO.- En el mes de diciembre de 2001 se entrega a un habilitado un libramiento a justificar por importe de 350.000 pta. Antes de terminar el año el habilitado efectúa siete pagos de 50.000 pta cada uno, dos de ellos mediante sendos cheques que se presentan al cobro en enero de 2002. En febrero de 2002 se presenta la correspondiente cuenta justificativa en euros, que incorpora los justificantes de los pagos efectuados expresados en pesetas.

El detalle de la cuenta justificativa es el siguiente:

C U E N T A J U S T I F I C A T I V A	
C O N C E P T O	I M P O R T E (euros)
IMPORTE DEL PAGO A JUSTIFICAR (350.000/166,386 + 0,01)	2.103,55
PAGOS REALIZADOS:	
PAGO Nº 1: 300,51 (50.000/166,386)	
PAGO Nº 2: 300,51 (50.000/166,386)	
PAGO Nº 3: 300,51 (50.000/166,386)	
PAGO Nº 4: 300,51 (50.000/166,386)	
PAGO Nº 5: 300,51 (50.000/166,386)	
PAGO Nº 6: 300,51 (50.000/166,386) Cheque cargado en c/c en 2002	
PAGO Nº 7: 300,51 (50.000/166,386) Cheque cargado en c/c en 2002	
TOTAL PAGOS REALIZADOS	2.103,57
DIFERENCIAS NEGATIVAS DE REDONDEO (2.103,55-2.103,57)	-0,02
TOTAL JUSTIFICADO	2.103,55

A 1 de enero de 2002 el libramiento a justificar se valorará por el contravalor en euros de su importe en pesetas, es decir, por 2.103,54 euros (350.000/166,386).

Al realizar el habilitado dos pagos mediante entrega de los respectivos cheques que no se presentan al cobro en 2001, la cuenta bancaria del habilitado presenta un saldo a 31 de diciembre de 2001 de 100.000 pta, que el 1 de enero de 2002 se transforma en 601,01 euros (100.000/166,386). Cada uno de los cheques entregados en 2001 supone un cargo en cuenta por su importe en euros, es decir, por 300,51 euros (50.000/166,386); el habilitado no va a tener saldo suficiente para hacer frente a la imputación bancaria de los cheques, pues dispone de 601,01 euros para atender los dos cheques de 300,51, es decir, 601,02 euros. Esta diferencia negativa de redondeo dará lugar a la realización de un libramiento adicional a favor del habilitado, por importe de 0,01 euros, que complementa el pago a justificar entregado en diciembre de 2001.

El importe del libramiento a justificar, una vez entregados al habilitado los fondos adicionales, será de 2.103,55 euros (el contravalor en euros de las 350.000 pta entregadas al habilitado en diciembre de 2001 y el céntimo de euro entregado en 2002).

La conversión a euros del importe de los pagos realizados en pesetas, cinco pagos de 50.000 pta cada uno⁸, origina diferencias negativas de redondeo de 0,02 euros, pues el importe en euros de los pagos realizados en pesetas asciende a 1.502,53 (250.000/166,386), mientras que la suma del contravalor en euros de cada uno de los pagos realizados en pesetas ($50.000/166,386 \times 5 = 300,51 \times 5$) asciende a 1.502,55. Al igual que en el primer ejemplo, estando perfectamente justificada la inversión de los fondos, las diferencias de redondeo producirían en la cuenta justificativa un descuadre, que al ser meramente formal se ajusta incluyendo una línea que recoge las diferencias negativas de redondeo de 0,02 euros.

Anticipos de caja fija

Los anticipos de caja fija concedidos y pendientes de cancelación a 31 de diciembre de 2001 se convertirán a euros de forma individual.

El importe a 1 de enero de 2002 de cada anticipo concedido y no cancelado vendrá dado por el contravalor en euros de su importe en pesetas.

El saldo inicial del concepto o conceptos no presupuestarios que recojan los anticipos de caja fija y el de la cuenta 562 «Anticipos de caja fija» se obtendrán por agregación del importe en euros de cada uno de los anticipos. Si el saldo de la cuenta 562 así obtenido no coincide con el contravalor en euros de su saldo en pesetas a 31 de diciembre de 2001, en el asiento de apertura la diferencia figurará en las cuentas de gastos e ingresos que recogen las diferencias negativas y positivas de redondeo, respectivamente.

Si la suma del contravalor en euros de las existencias de tesorería del cajero a 31 de diciembre de 2001⁹ y del contravalor en euros de los fondos pendientes de reposición al cajero en dicha fecha¹⁰, no coincide con el importe en euros de su anticipo de caja fija, la diferencia se considerará diferencia de redondeo imputable a la tesorería del cajero, positiva, si la suma es mayor que el anticipo, o negativa, si la suma es menor que el anticipo. Estas diferencias de redondeo darán lugar a:

⁸ De los siete pagos realizados, dos (los Pagos nº 6 y 7) se han efectuado en euros al haberse cargado en cuenta en el año 2002 los cheques emitidos en pesetas en 2001, por tanto, estos dos pagos no originan diferencias de redondeo.

⁹ Las existencias de tesorería del cajero se valorarán de acuerdo con los mismos criterios que la tesorería de la entidad local.

¹⁰ Los fondos pendientes de reposición al cajero se valorarán igual que las demás obligaciones presupuestarias pendientes de pago a 31 de diciembre de 2001, teniendo en cuenta que el justificante de la obligación es la Cuenta Justificativa y el acreedor el cajero, pagador o habilitado.

- un reintegro del cajero a la entidad, por el importe de la diferencia positiva de redondeo, o
- una entrega adicional de fondos de la entidad al cajero, por el importe de la diferencia negativa de redondeo.

Estos movimientos de fondos originados por las diferencias de redondeo, positivas y negativas, producidas tendrán la consideración de ingreso y gasto presupuestario, respectivamente.

Las diferencias de redondeo anteriores deberán calcularse lo antes posible, resultando recomendable que su cálculo no se demore más allá de la presentación por el Cajero de la primera cuenta justificativa de 2002.

Cabe reproducir, en relación con los cajeros, pagadores y habilitados que tengan a su cargo anticipos de caja fija, la recomendación hecha en el epígrafe anterior «Pagos a justificar» de valorar la posibilidad de no utilizar el cheque como medio de pago en los últimos meses del año 2001.

A continuación se expone un ejemplo:

EJEMPLO.- Una entidad local tiene constituidos y no cancelados en 2001 dos anticipos de caja fija (ACF), a favor de sendos cajeros, de los que existe la siguiente información de detalle:

	ACF ₁	ACF ₂
IMPORTE	4.000.000	2.000.000
FONDOS PENDIENTES DE REPOSICIÓN a 31-12-2001	3.700.000	0
SALDO c/c CAJERO a 31-12-2001	300.000	2.000.000

El importe de los dos anticipos de caja fija se recoge en el concepto no presupuestario 3.10.055, asociado a la cuenta 562 «Anticipos de caja fija».

El saldo inicial del concepto no presupuestario 3.10.055 y de la cuenta 562 será de 36.060,72 euros, pues el importe en euros de cada anticipo es de 24.040,48 y 12.020,24 euros:

$ACF_1 = 4.000.000/166,386 = 24.040,48$
$ACF_2 = 2.000.000/166,386 = 12.020,24$

En el asiento de apertura a 1 de enero de 2002 la cuenta 562 figurará con un saldo de 36.060,72 euros. Comparando este importe con el contravalor en euros del saldo de la cuenta a 31 de diciembre de 2001, que es 36.060,73 (6.000.000/166,386), se obtiene una diferencia negativa de redondeo de 0,01 euros que figurará en el asiento de apertura de la contabilidad en la cuenta 6290 «Diferencias negativas de redondeo derivadas del euro», si la entidad aplica la ICAL, o en la cuenta 620 «Gastos financieros», si aplica la ICS.

Con posterioridad a 1 de enero de 2002 se comprobará si la tesorería en poder de cada uno de los Cajeros a 1 de enero de 2002 más los fondos pendientes de reposición de cada anticipo, coincide con el importe en euros del respectivo anticipo de caja fija.

En relación con el ACF₁ se produce una diferencia positiva de redondeo de 0,01 euros que dará lugar a un ingreso del cajero a favor de la entidad local que ésta imputará a su presupuesto de ingresos:

	ACF ₁
FONDOS PENDIENTES DE REPOSICIÓN a 1-1-2002 (3.700.000/166,86)	22.237,45
SALDO c/c CAJERO a 1-1-2002 (300.000/166,386)	1.803,04
TOTAL	24.040,49
IMPORTE DEL ANTICIPO (4.000.000/166,386)	24.040,48
DIFERENCIA POSITIVA DE REDONDEO (24.040,48 - 24.040,49)	0,01

En relación con el ACF₂ no se originan diferencias de redondeo, pues los fondos pendientes de reposición a 1 de enero de 2002 (0 euros) más la tesorería en poder del cajero a dicha fecha (12.020,24 euros = 2.000.000/166,386), asciende a 12.020,24, importe en euros de este anticipo de caja fija.

Remanentes de Crédito

Una vez determinados los remanentes de crédito en pesetas como consecuencia de la liquidación del presupuesto de 2001, deberán convertirse a euros, a efectos del seguimiento y control previsto en las reglas 369 y siguientes de la ICAL y 82 de la ICS, los susceptibles de incorporación.

Dichos remanentes se convertirán a euros de forma individual, es decir, transformando a euros:

- el saldo de cada uno de los compromisos de gasto,
- el saldo de cada una de las autorizaciones de gasto,
- cada uno de los créditos retenidos pendientes de utilización, y
- el crédito disponible de cada aplicación presupuestaria.

La valoración de cada uno de los remanentes de crédito deberá efectuarse de acuerdo con la información de detalle de que se disponga y, en ausencia de ella, aplicando a su importe en pesetas el tipo de conversión al euro y, en su caso, las reglas de redondeo.

Cuando el proceso de conversión realizado no haya permitido obtener el importe de cada remanente de crédito al máximo nivel de detalle, el importe inicialmente calculado será objeto de las rectificaciones al alza o a la baja que procedan. Debe

tenerse en cuenta que estas rectificaciones podrán hacer necesaria una modificación de las operaciones que se hubieran realizado en relación con dichos remanentes de crédito (incorporación de remanentes de crédito, aplicación al Presupuesto de 2002 de compromisos de gasto legalmente adquiridos en ejercicios anteriores, ...).

Operaciones comerciales

El importe de las obligaciones reconocidas por operaciones comerciales pendientes de pago a 31 de diciembre de 2001 se convertirá a euros de acuerdo con el criterio general de conversión, teniendo en cuenta que la unidad de información a convertir será el «total a pagar» por acreedor y justificante.

Este proceso de conversión puede llevarse a cabo siguiendo las pautas expuestas en el epígrafe «Presupuesto de gastos» para valorar las obligaciones pendientes de pago a 1 de enero de 2002. Idéntico proceso de conversión deberá llevarse a cabo en relación con las propuestas de pago pendientes de ordenación.

El importe de los derechos reconocidos por operaciones comerciales pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2001 se convertirá a euros de acuerdo con el criterio general de conversión, teniendo en cuenta que la unidad de información a convertir será el «total a cobrar» por cada liquidación.

Este proceso de conversión puede llevarse a cabo siguiendo las pautas expuestas en el epígrafe «Presupuesto de ingresos» para valorar los derechos pendientes de cobro a 1 de enero de 2002.

Realizado el proceso de conversión la información en euros se someterá a los procesos habituales de clasificación y agregación, obteniéndose los importes de los distintos conceptos comerciales y el saldo inicial de las cuentas representativas de las obligaciones pendientes de pago (450 «Acreedores por operaciones comerciales» y 454 «Acreedores. Facturas pendientes de recibir o formalizar») y de los derechos pendientes de cobro (455 «Deudores por operaciones comerciales»), que deban figurar en el asiento de apertura de 1 de enero de 2002.

El saldo inicial de las cuentas del grupo 3 «Existencias» se obtendrá convirtiendo a euros su saldo a 31 de diciembre, de acuerdo con la información de detalle que haya justificado la valoración extracontable realizada a dicha fecha.

Tesorería

Las existencias de tesorería a 1 de enero de 2002 se obtendrán convirtiendo a euros las existencias de cada una de cajas de efectivo y el saldo de cada una de las cuentas bancarias, a 31 de diciembre de 2001.

Las existencias en las cajas de efectivo se valorarán por el contravalor en euros del importe en pesetas que cada caja presente a 31 de diciembre de 2001.

Cada cuenta bancaria se valorará por su saldo contable en euros, entendiendo por tal el resultado de ajustar el saldo bancario convertido a euros con cada una de las partidas objeto de conciliación convertidas, a su vez, a euros. De esta forma se evita que, con posterioridad a 1 de enero de 2002, se produzcan diferencias de redondeo.

Cuando no sea posible aplicar el criterio de valoración anterior, cada cuenta bancaria se valorará por el contravalor en euros de su saldo contable en pesetas a 31 de diciembre de 2001.

El saldo por el que figurarán las cuentas del subgrupo 57 «Tesorería» en el asiento de apertura de la contabilidad de 2002, vendrá dado por la agregación de los importes en euros de las correspondientes cajas y cuentas bancarias.

En caso de que las cuentas bancarias se hubieran valorado, a 1 de enero de 2002, por el contravalor en euros de su saldo contable en pesetas a 31 de diciembre de 2001 y hubieran quedado operaciones pendientes de registrar por el banco (por ejemplo, cheques entregados por la entidad y no cargados en cuenta a 31 de diciembre de 2001), cuando el banco impute dichas operaciones, se podrán producir diferencias de redondeo en aquellas cuentas que a 31 de diciembre estuvieran denominadas en pesetas¹¹.

Dichas diferencias de redondeo se registrarán, al menos a 31 de diciembre de 2002, como una corrección de valor de las cuentas bancarias afectadas, de acuerdo con lo dispuesto en la norma Cuarta. Dos. 2 de la Orden.

A efectos de simplificar el proceso de conversión, se recomienda que la entidad valore la posibilidad de no utilizar el cheque contra cuentas denominadas en pesetas, como medio de pago de sus obligaciones en los últimos meses del año 2001. Recuérdese que esta misma recomendación se ha hecho, en los epígrafes correspondientes, en relación con los cajeros, pagadores o habilitados que tengan a su cargo pagos a justificar o anticipos de caja fija.

A continuación se expone un ejemplo demostrativo del proceso de conversión a euros de la tesorería de una entidad local:

EJEMPLO.- La tesorería a 31 de diciembre de 2001 de una entidad local asciende a 9.710.000 pta. Los fondos están depositados en caja, 10.000 pta, y en cuentas bancarias operativas, 9.700.000 pta, de acuerdo con el siguiente detalle:

¹¹ Las cuentas bancarias denominadas en euros que tuviera la entidad a 31 de diciembre de 2001 estarán valoradas, de acuerdo con la norma Quinta, apartado 1, de la Orden de 18 de noviembre de 1999, por el contravalor en pesetas de su saldo contable en euros. Por tanto, el 1 de enero de 2002 se valorarán por dicho saldo contable en euros y no podrán producirse en ellas diferencias de redondeo con posterioridad, pues las operaciones que en su caso hubieran quedado pendientes de imputar por el banco, habrán sido valoradas, una a una, en euros.

	IMPORTE (pta)
Caja de la Corporación	10.000
C/c operativa N° 1, denominada en pesetas, en La Caixa	3.900.000
C/c operativa N° 2, denominada en pesetas, en el BBVA	4.800.000
C/c operativa N° 3, denominada en euros, en Citibank	1.000.000

A 31 de diciembre de 2001 no se han presentado al cobro dos cheques entregados en pago de deudas por importe de 200.000 pta y de 100.000 pta; el primero se emitió contra la cuenta operativa del BBVA y el segundo contra la cuenta del Citibank.

La Caja de la Corporación se valorará a 1 de enero de 2002 por el contravalor en euros de su importe en pesetas:

$$\text{Caja}_{1-1-2002}: 10.000/166,386 = 60,10 \text{ euros.}$$

Las cuentas bancarias se valorarán a 1 de enero de 2002 por su saldo contable en euros.

El saldo contable en euros de la c/c N° 1, al no existir partidas que conciliar, será el contravalor en euros de su saldo en pesetas a 31 de diciembre de 2001:

$$\text{Saldo}_{1-1-2002} \text{ c/c N° 1}: 3.900.000/166,386 = 23.439,47 \text{ euros.}$$

El saldo contable en euros de la c/c N° 2 será el resultado de ajustar su saldo bancario a 31 de diciembre convertido a euros, con cada una las partidas objeto de conciliación convertidas también a euros:

	PESETAS	EUROS
Saldo bancario ₃₁₋₁₂₋₂₀₀₁ (no deduce el cheque pendiente de cargar en cuenta)	5.000.000	30.050,61
Partidas a conciliar: Cheque pendiente de cargar en cuenta	-200.000	-1.202,02
Saldo ₁₋₁₋₂₀₀₂ c/c N° 2		28.848,59

La c/c N° 3, al estar denominada en euros deberá estar valorada, según la Orden de 18 de noviembre de 1999, al menos a 31 de diciembre de 2001, por el contravalor en pesetas de su saldo contable en euros, es decir, del saldo que figure en el extracto bancario si el banco ha registrado las mismas operaciones que la entidad o, en caso contrario, del saldo que figuraría en el extracto bancario si el banco hubiera registrado las mismas operaciones que la entidad. Este criterio de valoración hace que las cuentas bancarias denominadas en euros no originen, a 1 de enero de 2002, diferencias de redondeo.

Imaginemos que la c/c N° 3 tiene un saldo a 30-11-2001 de 1.099.999 pta que se corresponde con el saldo de 6.611,13 euros que figura en el extracto bancario. Si suponemos que durante el mes de diciembre de 2001 la única operación relativa a esta c/c es la emisión del cheque de 100.000 pta no presentado al cobro dentro del año, a 31 de diciembre de 2001 el saldo contable en pesetas de la c/c sería de 999.999 pta (1.099.999-100.000), el saldo bancario seguiría siendo de 6.611,13 euros (pues no tendría descontado el cheque) y el saldo contable en euros sería de 6.010,12 euros, resultado de deducir del saldo bancario (6.611,13 euros) el importe en euros del cheque pendiente de cargo en cuenta ($601,01 = 100.000/166,386$). Como, de acuerdo con la Orden de 18 de noviembre de 1999, la c/c N° 3, al estar denominada en euros, debe valorarse por el contravalor en pesetas de su saldo contable en euros, siendo éste de 6.010,12, la c/c deberá figurar valorada por 1.000.000 pta ($6.010,12 \times 166,386$) y no por 999.999 pta. Esta corrección de valor provocada por una diferencia positiva de redondeo de 1 peseta, se registraría, al menos en 31 de diciembre de 2001, en la forma prevista en la Orden citada, de modo que a dicha fecha el saldo contable de la c/c sería de 1.000.000 pta.

A 1 de enero de 2002 el saldo de la c/c N° 3 vendrá dado por el contravalor en euros de su saldo en pesetas a 31 de diciembre de 2001, o lo que es lo mismo, por su saldo contable en euros a dicha fecha:

Saldo 1-1-2002 c/c N° 3: $1.000.000/166,386 = 6.010,12$ euros.
--

En el asiento de apertura de la contabilidad, a 1 de enero de 2002:

- la cuenta 570 «Caja» figurará por 60,10 euros, no produciéndose diferencias de redondeo al existir una sola Caja en la Corporación.
- la cuenta 571 «Bancos e instituciones de crédito. Cuentas operativas» figurará por 58.298,18 euros, resultado de la agregación del saldo de cada una de las c/c integradas en ella:

	IMPORTE (euros)
C/c operativa N° 1	23.439,47
C/c operativa N° 2	28.848,59
C/c operativa N° 3	6.010,12
Saldo inicial de la cuenta 571	58.298,18

La valoración en euros de las c/c de la entidad origina una diferencia positiva de redondeo de 0,01 euros:

	CUENTA 571
SALDO EN EUROS POR CONVERSIÓN DE INFORMACIÓN DE DETALLE	58.298,18
SALDO EN EUROS POR CONVERSIÓN DEL SALDO EN PESETAS (9.700.000/166,386)	58.298,17
DIFERENCIA POSITIVA DE REDONDEO (58.298,18 – 58.298,17)	+0,01

Esta diferencia de redondeo figurará en el asiento de apertura de la contabilidad en la cuenta 7120 «Diferencias positivas de redondeo derivadas del euro», si la entidad aplica la ICAL, o en la cuenta 719 «Otras rentas», si aplica la ICS.

Como quiera que hasta el 28 de febrero de 2002 los billetes y monedas denominados en pesetas continuarán siendo válidos como medio de pago de curso legal con pleno poder liberatorio, en las cajas de la entidad durante los dos primeros meses de 2002 podrán producirse movimientos en pesetas que, al valorar las existencias de caja, podrán originar diferencias de redondeo. La hoja de arqueo o el documento equivalente que se elabore para registrar los cobros habidos deberá confeccionarse con base en los justificantes de ingreso y no por el valor en euros del total de ingresos recibidos, evitando así la aparición de diferencias a la hora de aplicar los cobros. La comparación del saldo contable de caja con las existencias reales en la misma (en euros y en pesetas) podrá arrojar diferencias de redondeo que deberán registrarse, con ocasión de la realización de los arqueos, en la forma establecida en la norma Cuarta. Dos. 1 de la Orden.

A continuación se expone un ejemplo relativo a las diferencias de redondeo que pueden producirse, en los meses de enero y febrero de 2002, en la caja de la Corporación como consecuencia de la realización de cobros en pesetas:

EJEMPLO.- Una entidad local tiene a 1 de enero de 2002 unas existencias en caja de 60,10 euros, materializadas en billetes y monedas denominados en pesetas por importe de 10.000. La entidad realiza arqueos el último día de cada mes. Durante el mes de enero los únicos movimientos de la caja han sido dos cobros en pesetas de dos liquidaciones tributarias aprobadas en 2001 por importe de 50.000 y 8.500 pesetas.

El cobro de las liquidaciones se contabilizará en euros por el importe por el que figuren pendientes de cobro, es decir, por 300,51 (50.000/166,386) y 51,09 (8.500/166,386) euros, respectivamente.

Al realizar el arqueo correspondiente a 31 de enero de 2002, las existencias en Caja aparecerán valoradas en contabilidad por 411,70 euros materializados en 68.500 pesetas:

	IMPORTE (euros)	IMPORTE (pta)
EXISTENCIAS INICIALES ₁₋₁₋₂₀₀₂	60,10	10.000
COBROS DEL MES DE ENERO (300,51+51,09)	351,60	58.500
EXISTENCIAS FINALES ₃₁₋₁₋₂₀₀₂	411,70	68.500

Las existencias materiales en caja se cifran en 68.500 pta y el importe por el que deben figurar valoradas a 31 de enero es el contravalor en euros de 68.500 pta, es decir, 411,69 euros. Por tanto, se origina una diferencia negativa de redondeo de 0,01 euros que se registrará, a 31 de enero de 2002, como una corrección a la baja de las existencias en caja con imputación a la cuenta 6290 «Diferencias negativas de redondeo derivadas del euro», si la entidad aplica la ICAL, o a la cuenta 620 «Gastos financieros», si aplica la ICS.

Remanente de Tesorería

El remanente de tesorería es una magnitud que se calcula con referencia al último día de cada ejercicio y se pone de manifiesto con ocasión de la liquidación del presupuesto. Por tanto, la liquidación del presupuesto del ejercicio 2001 pondrá de manifiesto, entre otra información, el remanente de tesorería a 31 de diciembre de dicho año. Este remanente de tesorería se obtendrá, de conformidad con lo dispuesto en las reglas 348 y siguientes de la ICAL y 217 y siguientes de la ICS, a partir del saldo que las cuentas correspondientes presenten a 31 de diciembre de 2001, y estando dichos saldos expresados en pesetas, el remanente de tesorería estará expresado en la misma unidad de cuenta: la peseta.

No obstante, dado que los efectos de esta magnitud pueden proyectarse más allá de 31 de diciembre de 2001, bien por comportar la necesidad de financiar un déficit, bien por utilizarse como medio para financiar aumentos de gasto presupuestario, se hace preciso establecer unos criterios que permitan convertir a euros la magnitud obtenida en pesetas, sin alterar las consecuencias que del remanente de tesorería obtenido en pesetas se hayan deducido para la entidad.

Dado que las consecuencias que para la entidad se deducen en relación con el remanente de tesorería se asocian, no al remanente de tesorería total, sino a cada uno de sus componentes, el remanente de tesorería para gastos generales y el remanente de tesorería para gastos con financiación afectada, se estima que el importe que debe ser objeto de conversión es el correspondiente a cada uno de éstos:

- el remanente de tesorería para gastos generales se valorará por el contravalor en euros de su importe en pesetas a 31 de diciembre de 2001, siendo dicho valor en euros objeto del control contable a que se refieren las reglas 354.2 ICAL y 223.2 ICS, si fuera positivo, o de las medidas de saneamiento previstas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, si fuera negativo.

- el remanente de tesorería para gastos con financiación afectada, integrado por las desviaciones de financiación acumuladas positivas a 31 de diciembre de 2001, se obtendrá por agregación del importe en euros de cada una de ellas.

El remanente de tesorería a 31 de diciembre de 2002 se obtendrá en euros a partir del saldo que las cuentas correspondientes presenten a dicha fecha, de modo que las diferencias que se hubieran producido como consecuencia de la valoración en euros de las cuentas representativas de los fondos líquidos, los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago que intervienen en su cálculo, al imputarse a 1 de enero de 2002, tendrán incidencia en dicho remanente de tesorería y no en el obtenido a 31 de diciembre de 2001.

Estados a rendir e información a suministrar

Las Cuentas de la entidad local y de sus organismos autónomos correspondientes al ejercicio 2002 se elaborarán en euros; las correspondientes al ejercicio 2001, a aprobar en 2002, se elaborarán en pesetas.¹²

El tránsito de la contabilidad en pesetas a la contabilidad en euros determina la necesidad de incluir en las cuentas anuales información adicional sobre el proceso de conversión.

La Orden, en su disposición adicional segunda, contempla para la Cuenta General de los años 2002 y siguientes un modelo de Estado de Tesorería que no es otro que el establecido, por la Orden de 18 de noviembre de 1999, para la Cuenta General de los ejercicios comprendidos en el período transitorio de introducción del euro. La Orden, por tanto, otorga carácter permanente al modelo temporal de Estado de Tesorería del período transitorio.

Las líneas de ajuste por diferencias de redondeo en la Tesorería tendrán importe siempre que en el ejercicio a que se refiera el Estado se produzcan dichas diferencias, y esto podrá ocurrir, en las cuentas bancarias, cuando se presenten al cobro cheques entregados a los acreedores antes de 1 de enero de 2002 y en la Caja, durante los meses de enero y febrero de 2002 por la convivencia del euro y la peseta.

A la Cuenta General de 2002 deberá acompañarse, junto con los justificantes relacionados en las reglas 415 ICAL y 229 ICS, un estado justificativo del asiento de apertura de la contabilidad que, a partir de los saldos a 31 de diciembre de 2001, ponga de manifiesto los saldos iniciales y, en su caso, las diferencias positivas y negativas de redondeo, describiendo los criterios de conversión utilizados.

¹² Respecto a la unidad de cuenta en que deben expresarse las Cuentas Anuales de las sociedades mercantiles dependientes de las entidades locales nos remitimos a lo dispuesto en el Real Decreto 2814/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueban las normas sobre los aspectos contables de la introducción del euro.

La Orden da libertad a la entidad local para diseñar el modelo de estado justificativo que, con el contenido descrito, mejor se ajuste a sus necesidades. A efectos orientativos, a continuación se incluye un modelo de dicho estado:

ESTADO JUSTIFICATIVO DEL ASIENTO DE APERTURA A 1-1-2002

CUENTA	Saldo en pesetas del asiento de cierre a 31-12-2001 (*)		Saldo en euros por conversión de información de detalle		Saldo en euros por conversión del saldo en pesetas		DIFERENCIAS DE REDONDEO	
	Deudor	Acreedor	Deudor	Acreedor	Deudor	Acreedor	POSITIVAS	NEGATIVAS
TOTAL					(a)	(b)		
DIFERENCIAS DE REDONDEO (a) – (b)								
TOTAL DIFERENCIAS DE REDONDEO								

OBSERVACIONES: (En este apartado del estado justificativo se informará sobre el proceso de conversión, describiendo los criterios utilizados para cada una de las cuentas del asiento de apertura de la contabilidad)

(*) Las cuentas de control presupuestario figurarán tal y como habrían aparecido en el asiento de apertura, si este se hubiera confeccionado en pesetas.

Cuando con posterioridad a 1 de enero de 2002 afloran diferencias de redondeo y éstas sean significativas, habrá que acompañar a la Cuenta General del ejercicio en que afloran, 2002 o posteriores, información sobre la causa que las haya originado (por ejemplo: elemento patrimonial afectado, aplicación presupuestaria y concepto de que deriven, conversión de información de detalle –del Inventario de la entidad-, etc.) y su importe.

E J E M P L O

El Diario General de Operaciones de una entidad local sujeta a la ICAL presenta a 31 de diciembre de 2001 el siguiente asiento de cierre de su contabilidad (los importes se expresan en pesetas):

----- x -----			
99.273.306	(100)	Patrimonio	
4.228.003	(170)	Préstamos a l/p del interior	
21.620.000	(290)	Amortización acum. del I.M.	
296.387	(400)	AOR. Presupuesto corriente	
113.804	(401)	AOR. Presupuestos cerrados	
1.500.000	(4750)	HP, acreedora por IRPF	
700.000	(477)	Seguridad Social, acreedora	
785.000	(890)	Resultados del ejercicio	
335.000	(065)	Depositantes de valores	
		a (2021) Administrativos	125.000.000
		(4303) De liq. contr. previo, ing. recibo	106.000
		(4313) De liq. contr. previo, ing. recibo	565.000
		(571) Bancos. inst. cdto. Ctas. Op.	2.845.500
		(060) Valores en depósito	335.000
----- x -----			

En el asiento de apertura de la contabilidad a 1 de enero de 2002 figurarán, además de las cuentas del asiento de cierre del ejercicio anterior -con las salvedades relativas a las cuentas de control presupuestario-, las cuentas de gastos e ingresos que recogen las diferencias de redondeo originadas.

El saldo inicial de las cuentas del asiento de apertura se expresará en euros, efectuándose el proceso de conversión al máximo nivel de detalle. Sólo cuando no se disponga de información de detalle se convertirá a euros directamente el saldo de las cuentas en pesetas.

CÁLCULO DEL SALDO INICIAL DE LAS CUENTAS DEL ASIENTO DE APERTURA:

A) Cuentas 2021 «Administrativos» y 290 «Amortización acumulada del inmovilizado material».

Del saldo de las cuentas 2021 y 290 existe la siguiente información de detalle deducida del Inventario de bienes y derechos y del propio sistema de información contable:

EDIFICIOS	PRECIO DE ADQUISICIÓN			AMORTIZ. ACUMULADA
	TERRENO	CONSTRUCC.	TOTAL	
Edificio 1	3.000.000	56.349.000	59.349.000	11.400.000
Edificio 2	1.400.000	49.050.500	50.450.500	9.720.000
Edificio 3	1.000.000	14.200.500	15.200.500	500.000
TOTAL	5.400.000	119.600.000	125.000.000	21.620.000

El saldo inicial de las cuentas se obtendrá por agregación de los importes individuales correspondientes a cada edificio, una vez convertidos a euros. Así, el saldo inicial de la cuenta 2021 se obtendrá por suma del precio de adquisición total en euros de cada edificio que, a su vez, se habrá obtenido por suma del valor del terreno y el valor de la construcción convertidos a euros. El saldo inicial de la cuenta 290 vendrá dado por la suma del importe de la amortización acumulada de cada edificio convertido a euros.

EDIFICIOS	PRECIO DE ADQUISICIÓN			AMORTIZ. ACUMULADA
	TERRENO	CONSTRUCC.	TOTAL	
Edificio 1	18.030,36	338.664,31	356.694,67	68.515,38
Edificio 2	8.414,17	294.799,44	303.213,61	58.418,38
Edificio 3	6.010,12	85.346,72	91.356,84	3.005,06
TOTAL	32.454,65	718.810,47	751.265,12	129.938,82

De acuerdo con la tabla anterior, el saldo inicial de la cuenta 2021 será de 751.265,12 euros, y el de la cuenta 290 de 129.938,82 euros.

Las posibles diferencias de redondeo surgirán de la comparación de los importes anteriores con el resultado de convertir directamente el saldo de las cuentas en pesetas:

- Saldo en pesetas de la cuenta 2021 = 125.000.000
 $125.000.000 : 166,386 = 751.265,13$ euros
 $751.265,12 - 751.265,13 = - 0,01$ (diferencia negativa de redondeo)
- Saldo en pesetas de la cuenta 290 = 21.620.000
 $21.620.000 : 166,386 = 129.938,82$ euros
 $129.938,82 - 129.938,82 = 0$ (no hay diferencia de redondeo)

B) Cuenta 4313 «De liquidaciones de contraído previo, ingreso por recibo».

Del saldo de las cuentas 4303 y 4313 existe la información de detalle que se contiene en el cuadro siguiente. El saldo inicial de la cuenta 4313 se obtendrá

por agregación del importe en euros de cada una de las liquidaciones recogidas en las cuentas 4303 y 4313:

CUENTA	LIQUIDACIÓN	PESETAS	EUROS
4303	Recibo nº 4	100.000	601,01
	Recibo nº 5	6.000	36,06
4313	Recibo nº 1	5.000	30,05
	Recibo nº 2	440.000	2.644,45
	Recibo nº 3	120.000	721,21
	TOTAL	671.000	4.032,78

El saldo inicial de la cuenta 4313 será de 4.032,78 euros.

Las posibles diferencias de redondeo se obtendrán por comparación del importe anterior con el resultado de convertir directamente el saldo de la cuenta 4313 en pesetas, una vez incorporado a la misma el saldo de la cuenta 4303:

$$\text{Saldo en pesetas de la cuenta 4313} = 565.000 + 106.000 = 671.000$$

$$671.000 : 166,386 = 4.032,79 \text{ euros}$$

$$4.032,78 - 4.032,79 = - 0,01 \text{ (diferencia negativa de redondeo)}$$

C) Cuenta 571 «Bancos e instituciones de crédito. Cuentas operativas».

El saldo inicial se obtendrá por agregación del saldo en euros de cada una de las cuentas bancarias, de acuerdo con la siguiente información:

CUENTA BANCARIA	PESETAS	EUROS
BBVA	1.350.000	8.113,66
BSCH	1.000.000	6.010,12
CITIBANK	495.500	2.978,01
TOTAL	2.845.500	17.101,79

El saldo inicial de la cuenta 571 será de 17.101,79 euros.

Comparando el importe anterior con el obtenido por conversión directa del saldo de la cuenta en pesetas, se obtendrán las diferencias de redondeo producidas:

$$\text{Saldo en pesetas de la cuenta 571} = 2.845.500$$

$$2.845.500 : 166,386 = 17.101,80 \text{ euros}$$

$$17.101,79 - 17.101,80 = - 0,01 \text{ (diferencia negativa de redondeo)}$$

D) Cuentas 060 «Valores en depósito» y 065 «Depositantes de valores».

Se deberá convertir a euros el importe en pesetas de cada uno de los valores recibidos en depósito, de acuerdo con la siguiente información:

VALORES	PESETAS	EUROS
AVAL 1	200.000	1.202,02
AVAL 2	100.000	601,01
AVAL 3	35.000	210,35
TOTAL	335.000	2.013,38

El saldo inicial de la cuenta 060 vendrá dado por la agregación del importe individual de los depósitos convertidos a euros: 2.013,38 euros. Por este mismo importe deberá figurar en el asiento de apertura la cuenta 065, contrapartida de la cuenta 060.

Por comparación del importe anterior con el resultado de convertir directamente el saldo de la cuenta en pesetas, se obtienen las diferencias de redondeo producidas:

Saldo en pesetas de la cuenta 060 = 335.000

$335.000 : 166,386 = 2.013,39$ euros

$2.013,38 - 2.013,39 = - 0,01$ (diferencia negativa de redondeo)

A la cuenta 065 le será imputable una diferencia de redondeo del mismo importe (0,01 euros) y signo contrario (positivo) que la originada en la cuenta 060, dado su carácter de contrapartida de ésta.

E) Cuenta 100 «Patrimonio».

El saldo inicial de esta cuenta será el resultado de convertir directamente su saldo a 31 de diciembre de 2001, por tanto, no se originarán diferencias de redondeo:

$99.273.306 : 166,386 = \mathbf{596.644,59}$ euros

F) Cuenta 170 «Préstamos a largo plazo del interior».

De los Registros de control y seguimiento individualizado de las operaciones de crédito de la entidad se deduce la información de detalle que figura en el cuadro siguiente. El saldo inicial de la cuenta se obtendrá por agregación del importe pendiente de reembolso en euros correspondiente a cada préstamo:

PRÉSTAMOS	PENDIENTE DE REEMBOLSO PESETAS	PENDIENTE DE REEMBOLSO EUROS
BSCH	579.580	3.483,35
BBVA	2.748.400	16.518,22
CITIBANK	900.023	5.409,25
TOTAL	4.228.003	25.410,82

El saldo inicial de la cuenta 170 será de 25.410,82 euros.

Las posibles diferencias de redondeo surgirán de la comparación del importe anterior con el resultado de convertir directamente el saldo de la cuenta en pesetas:

Saldo en pesetas de la cuenta 170 = 4.228.003

$4.228.003 : 166,386 = 25.410,81$ euros

$25.410,81 - 25.410,82 = - 0,01$ (diferencia negativa de redondeo)

- G)** Cuenta 401 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuestos cerrados».

Del saldo de las cuentas 400 y 401 existe la información de detalle que se contiene en el cuadro siguiente. El saldo inicial de la cuenta 401 se obtendrá por agregación del importe en euros de cada una de las obligaciones de pago recogidas en las cuentas 400 y 401:

CUENTA	OBLIGACIÓN	PESETAS	EUROS
400	Factura nº 4	45.450	273,16
	Factura nº 5	250.937	1.508,16
401	Factura nº 1	100.654	604,94
	Factura nº 2	7.150	42,97
	Factura nº 3	6.000	36,06
	TOTAL	410.191	2.465,29

El saldo inicial de la cuenta 401 será de 2.465,29 euros.

Las posibles diferencias de redondeo se obtendrán por comparación del importe anterior con el resultado de convertir directamente el saldo de la cuenta 401 en pesetas, una vez incorporado a la misma el saldo de la cuenta 400:

Saldo en pesetas de la cuenta 401 = 113.804 + 296.387 = 410.191

410.191 : 166,386 = 2.465,30 euros

2.465,30 – 2.465,29 = 0,01 (diferencia positiva de redondeo)

- H)** Cuentas 4750 «Hacienda Pública, acreedora por IRPF» y 477 «Seguridad Social, acreedora».

La información disponible acerca del saldo de estas cuentas es la que se recoge en el cuadro siguiente. Al no existir información de detalle, el saldo inicial se obtendrá por conversión directa del saldo a 31 de diciembre de 2001 y no se producirán diferencias de redondeo:

DEUDOR NO PRESUPUESTARIO	PESETAS	EUROS
4750	1.500.000	9.015,18
477	700.000	4.207,08

El saldo inicial de las cuentas 4750 y 477 será de 9.015,18 y 4.207,08 euros, respectivamente.

- I)** Cuenta 890 «Resultados del ejercicio».

El saldo inicial de esta cuenta será el resultado de convertir directamente su saldo a 31 de diciembre de 2001, por tanto, no se originarán diferencias de redondeo:

785.000 : 166,386 = **4.717,95** euros

- J)** Cuentas 6290 «Diferencias negativas de redondeo derivadas del euro» y 7120 «Diferencias positivas de redondeo derivadas del euro».

Utilizando el modelo de estado justificativo del asiento de apertura de 1 de enero de 2002 que se incluye en el epígrafe «Estados a rendir e información a suministrar», se ponen de manifiesto las diferencias de redondeo calculadas que deben figurar en el asiento de apertura de la contabilidad a 1 de enero de 2002: las imputables a las cuentas y las imputables a la comparación de la suma de los saldos deudores y los acreedores (a-b):

CUENTA	Saldo en pesetas del asiento de cierre a 31-12-2001 (*)		Saldo en euros por conversión de información de detalle		Saldo en euros por conversión del saldo en pesetas		DIFERENCIAS DE REDONDEO	
	Deudor	Acreedor	Deudor	Acreedor	Deudor	Acreedor	POSITIVAS	NEGATIVAS
2021	125.000.000	----	751.265,12	----	751.265,13	----	----	0,01
4313	671.000	----	4.032,78	----	4.032,79	----	----	0,01
571	2.845.500	----	17.101,79	----	17.101,80	----	----	0,01
060	335.000	----	2.013,38	----	2.013,39	----	----	0,01
100	----	99.273.306	----	596.644,59	----	596.644,59	----	----
170	----	4.228.003	----	25.410,82	----	25.410,81	----	0,01
290	----	21.620.000	----	129.938,82	----	129.938,82	----	----
401	----	410.191	----	2.465,29	----	2.465,30	0,01	----
4750	----	1.500.000	----	9.015,18	----	9.015,18	----	----
477	----	700.000	----	4.207,08	----	4.207,08	----	----
890	----	785.000	----	4.717,95	----	4.717,95	----	----
065	----	335.000	----	2.013,38	----	2.013,39	0,01	----
TOTAL	128.851.500	128.851.500	774.413,07	774.413,11	774.413,11 (a)	774.413,12 (b)	0,02	0,05
DIFERENCIAS DE REDONDEO (a) – (b)							----	0,01
TOTAL DIFERENCIAS DE REDONDEO							0,02	0,06

OBSERVACIONES: El saldo inicial de las cuentas del asiento de apertura de la contabilidad se ha obtenido valorando de forma individualizada cada uno de los elementos patrimoniales representados en ellas, a excepción del saldo de las cuentas 100 y 890 (por su propia naturaleza) y 4750 y 477 (por no disponer de información desagregada), que se ha obtenido por conversión directa de su saldo en pesetas a 31 de diciembre de 2001.

(*) Véase como la cuenta 4303 del asiento de cierre no aparece y la cuenta 4313 lo hace por su saldo a 31-12-2001 más el de la cuenta 4303 a dicha fecha.

El saldo inicial de las cuentas 6290 y 7120 será, siguiendo la recomendación efectuada en el epígrafe «Contabilidad General», de 0,06 y 0,02 euros, respectivamente (de no seguirse dicha recomendación, en el asiento de apertura figuraría, únicamente, la cuenta 6290 con un saldo de 0,04 euros).

ASIENTO DE APERTURA A 1 DE ENERO DE 2002:

----- x -----			
751.265,12	(2021)	Administrativos	
4.032,78	(4313)	De liq. contr. previo, ingr. recib.	
17.101,79	(571)	Bcos. inst. cdto. Ctas. Op.	
0,06	(6290)	Diferencias negativas de redondeo derivadas del euro	
2.013,38	(060)	Valores en depósito	
	a	(100) Patrimonio	596.644,59
		(170) Préstamos a l/p del interior	25.410,82
		(290) Amortiz. Acum. I.M.	129.938,82
		(401) AOR. Pptos. Cerrados	2.465,29
		(4750) HP, acreedora por IRPF	9.015,18
		(477) Seg. Social, acreedora	4.207,08
		(7120) Diferencias positivas de redondeo derivadas del euro	0,02
		(890) Resultados del ejercicio	4.717,95
		(065) Depositantes de valores	2.013,38
----- x -----			

Aparte del asiento anterior en el Diario General de Operaciones, la apertura de la contabilidad a 1 de enero de 2002 producirá las anotaciones en los Libros Mayores que se describen en la ICAL. Los saldos iniciales de los conceptos presupuestarios y no presupuestarios asociados a algunas cuentas se obtienen en el proceso de conversión por agregación, en su caso, de la información de detalle; si bien, en este ejemplo, en aras a una mayor claridad, se ha prescindido del cálculo de dichos saldos iniciales.

En una entidad local sujeta a la ICS el proceso de conversión a seguir sería idéntico al descrito, si bien las anotaciones de la apertura de la contabilidad en el Diario General de Operaciones y en los Libros Mayores serán las previstas en dicha Instrucción. En concreto, en el Diario General de Operaciones, el asiento de apertura de la contabilidad a 1 de enero de 2002 sería el siguiente:

----- x -----			
751.265,12	(202)	Construcciones	
4.032,78	(431)	D.D.R. Presupuestos cerrados	
17.101,79	(571)	Bcos. inst. cdto. Ctas. Op.	
0,06	(620)	Gastos financieros	
2.013,38	(060)	Valores en depósito	
	a	(100) Patrimonio	596.644,59
		(170) Prést. l/p recibidos fuera SP	25.410,82
		(290) Amortiz. Acum. I.M.	129.938,82
		(401) AOR. Pptos. Cerrados	2.465,29
		(475) HP, acreed. concep. fiscales	9.015,18
		(477) Seg. Social, acreedora	4.207,08
		(719) Otras rentas	0,02
		(890) Resultados del ejercicio	4.717,95
		(065) Depositantes de valores	2.013,38
----- x -----			

A N E X O

ORDEN DEL MINISTERIO DE HACIENDA DE 1 DE JUNIO DE 2001, POR LA QUE SE DICTAN NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN LOCAL SOBRE LA APERTURA DE LA CONTABILIDAD EL 1 DE ENERO DE 2002 EN LA UNIDAD DE CUENTA EURO Y SE MODIFICAN LAS ÓRDENES DE 17 JULIO DE 1990, POR LAS QUE SE APRUEBAN LA INSTRUCCIÓN DE CONTABILIDAD PARA LA ADMINISTRACIÓN LOCAL Y LA INSTRUCCIÓN DE CONTABILIDAD DEL TRATAMIENTO ESPECIAL SIMPLIFICADO PARA ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO TERRITORIAL CON POBLACIÓN INFERIOR A 5.000 HABITANTES.

ORDEN DEL MINISTERIO DE HACIENDA DE 1 DE JUNIO DE 2001, POR LA QUE SE DICTAN NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN LOCAL SOBRE LA APERTURA DE LA CONTABILIDAD EL 1 DE ENERO DE 2002 EN LA UNIDAD DE CUENTA EURO Y SE MODIFICAN LAS ÓRDENES DE 17 JULIO DE 1990, POR LAS QUE SE APRUEBAN LA INSTRUCCIÓN DE CONTABILIDAD PARA LA ADMINISTRACIÓN LOCAL Y LA INSTRUCCIÓN DE CONTABILIDAD DEL TRATAMIENTO ESPECIAL SIMPLIFICADO PARA ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO TERRITORIAL CON POBLACIÓN INFERIOR A 5.000 HABITANTES.

Con esta Orden se incorporan al régimen contable de la Administración local instrucciones de carácter general para facilitar la adaptación de su organización contable al euro, como unidad de cuenta única a partir del 1 de enero de 2002, y a la convivencia de la peseta y el euro, como medios de pago de curso legal, durante el período establecido en el artículo 4, apartado Dos, de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro. Con la Orden se completa la regulación de los aspectos contables de la introducción del euro en la Administración local, que se inició con la Orden de 18 de noviembre de 1999 por la que se dictaron normas contables de aplicación durante el período transitorio.

El contenido de la Orden se desarrolla en torno a dos aspectos: la apertura de la contabilidad en la unidad de cuenta euro el día 1 de enero de 2002 y el tratamiento contable de las diferencias de redondeo que se pongan de manifiesto con posterioridad a dicha fecha.

Para el registro de las diferencias de redondeo, ya se pongan de manifiesto el 1 de enero de 2002 o con posterioridad, se ha adoptado el criterio establecido para las empresas por el Real Decreto 2814/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueban las normas sobre los aspectos contables de la introducción del euro, considerándolas gasto o ingreso del ejercicio.

En la norma Primera de la Orden se declara que sus destinatarios son las entidades locales y sus organismos autónomos, es decir, aquellas entidades del subsector local cuya contabilidad debe ajustarse a las adaptaciones del Plan General de Contabilidad Pública a la Administración local.

Con la norma Segunda se modifican las Instrucciones de Contabilidad para la Administración Local, expresando que la unidad de cuenta en que deben llevar su contabilidad a partir de 1 de enero de 2002 deja de ser la peseta y pasa a ser el euro. Si bien no resulta necesaria dicha modificación, pues a partir de 1 de enero de 2002 toda referencia a la peseta debe entenderse sustituida por el euro, a menos que el contenido del instrumento jurídico se refiera precisamente a aquella como objeto directo del mismo, se estima conveniente en aras a recordar que a partir de 1 de enero de 2002 todas las anotaciones contables deberán realizarse en euros.

En la norma Tercera se contienen las instrucciones para ordenar la transición de un sistema de información contable expresado en pesetas a un sistema expresado en euros, regulando el modo en que deberá elaborarse el asiento de

apertura de la contabilidad el 1 de enero de 2002, a partir del asiento de cierre de 31 de diciembre de 2001.

A este respecto, se establece que:

- Las cuentas del asiento de apertura serán las del asiento de cierre, con las excepciones previstas en las Instrucciones de Contabilidad para la Administración local.
- Los importes por los que figurarán se obtendrán aplicando el tipo de conversión y las reglas de redondeo previstas en el artículo 11 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, a los importes monetarios en pesetas, al máximo nivel de desagregación con el que figuren en el sistema de información contable de la entidad.
- Las diferencias que, en su caso, se produzcan como consecuencia de los redondeos practicados se considerarán gasto (las negativas) e ingreso (las positivas) del ejercicio, debiendo tener reflejo en el asiento de apertura de la contabilidad a través de las cuentas descritas en la disposición adicional primera.

La norma Cuarta contempla el tratamiento contable de las diferencias de redondeo que pueden ponerse de manifiesto con posterioridad a 1 de enero de 2002, distinguiendo en apartados los dos tipos de diferencias que pueden darse:

- el apartado Uno se refiere a aquellas diferencias de redondeo que, de haberse llevado a cabo el proceso de conversión de todos los importes monetarios del sistema antes de 1 de enero de 2002, se habrían puesto de manifiesto en esta fecha y no con posterioridad. Esto justifica el hecho de que se traten como modificaciones o rectificaciones del saldo inicial de las cuentas afectadas que se registrarán, no a través de las cuentas de resultados que prescriben las Instrucciones de Contabilidad para las citadas operaciones de modificación o rectificación, sino a través de las mismas cuentas de gastos o ingresos en las que se recogen las diferencias de redondeo derivadas del euro en el asiento de apertura.

Para el registro de estas diferencias de redondeo la entidad expedirá los oportunos documentos contables, sirviéndose de los ya regulados en las Instrucciones de Contabilidad o utilizando los que establezca al efecto.

- el apartado Dos se refiere a las diferencias de redondeo que se pueden producir en la Tesorería de la entidad u organismo:
 - en cuentas bancarias, cuando el banco realice contra las mismas operaciones que la entidad u organismo registró en su contabilidad antes de 1 de enero de 2002.
 - en la Caja, como consecuencia de la convivencia de la peseta y el euro como medios de pago de curso legal durante el período establecido en el artículo 4 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro.

Este segundo tipo de diferencias de redondeo determinará una corrección del valor de la Tesorería que, como tal, no tendrá incidencia presupuestaria y que deberá registrarse como gasto o ingreso del ejercicio en que se produzca, expidiendo para ello los documentos contables que se crean al efecto: «Diferencias por redondeo de existencias en Caja en pesetas» y «Diferencias por redondeo de cuentas bancarias en euros».

El documento «Diferencias por redondeo de cuentas bancarias en euros» es idéntico al creado para el período transitorio en la norma Quinta, apartado 3, de la Orden de 18 de noviembre de 1999.

Con el fin de facilitar la confección de los documentos, se incluyen modelos orientativos en los Anexos I y II.

Se incorporan a la Orden tres disposiciones adicionales y una disposición final.

Con la **disposición adicional primera** se modifican los Planes de Cuentas Locales, aprobados por Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda, de 17 de julio de 1990, prorrogando la vigencia y regulando el contenido y funcionamiento que tendrán, a partir de 1 de enero de 2002, las cuentas de los grupos 6 y 7 que recogen las diferencias de redondeo derivadas del euro. Dichas cuentas son las creadas en la disposición adicional segunda de la Orden de 18 de noviembre de 1999 para el período transitorio de introducción del euro, si bien, sus motivos de cargo y abono han sido adaptados a las causas de generación de diferencias de redondeo que pueden surgir a partir de 1 de enero de 2002.

Mediante la **disposición adicional segunda** se mantiene el modelo de “Estado de Tesorería. Primera parte” a incluir por las entidades locales y sus organismos autónomos en la Cuenta General de los ejercicios 2002 y siguientes, que se estableció para el período transitorio de introducción del euro en la disposición adicional tercera de la Orden de 18 de noviembre de 1999. En el Anexo III se reproducen los modelos de Estado de Tesorería. Primera parte”.

La **disposición adicional tercera** obliga a las entidades locales y sus organismos autónomos a incluir en la Cuenta General de los ejercicios 2002 y siguientes información relativa a las diferencias de redondeo de carácter significativo, que se produzcan durante el correspondiente ejercicio, referida, al menos, a la causa y el importe de las mismas.

A la Cuenta General de 2002 se deberá acompañar además un estado justificativo del proceso de conversión de los saldos finales en pesetas a 31 de diciembre de 2001 a los saldos iniciales en euros a 1 de enero de 2002.

En la **disposición final** se regula la entrada en vigor de la Orden el día siguiente a aquél en que se publique en el “Boletín Oficial del Estado”.

Desaparecido el Ministerio de Economía y Hacienda de conformidad con lo establecido por el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de reestructuración de los Departamentos ministeriales, el Real Decreto 683/2000, de 11 de mayo, que lo modifica, y en los Reales Decretos 689/2000, de 12 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de los Ministerios de Economía y

Hacienda, y 1330/2000, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, corresponde al Ministro de Hacienda el ejercicio de la habilitación reglamentaria contenida en el artículo 184, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en la Disposición final segunda, apartado Uno.a) de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro.

En consecuencia y en uso de las facultades que a este Ministerio otorgan las normas anteriores, a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado, previo informe favorable de la Comisión Nacional de Administración Local y de acuerdo con el Consejo de Estado, vengo a disponer:

Primera.- Ámbito de aplicación.

La presente Orden es de aplicación a las entidades locales y a sus organismos autónomos.

Segunda.- Unidad de cuenta de la contabilidad.

Uno. Desde el 1 de enero de 2002 la regla 62 de la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, aprobada por Orden de 17 de julio de 1990, tendrá la siguiente redacción:

Regla 62. Llevanza.

Los Libros de Contabilidad deberán ser llevados con claridad y exactitud, por orden de fechas, sin interpolaciones, raspaduras ni tachaduras. Deberán salvarse inmediatamente que se adviertan, los errores y omisiones mediante las correspondientes anotaciones contables.

Las anotaciones contables deberán ser hechas expresando los valores en euros.

Dos. Desde el 1 de enero de 2002 la regla 46 de la Instrucción de Contabilidad del tratamiento especial simplificado para entidades locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes, aprobada por Orden de 17 de julio de 1990, tendrá la siguiente redacción:

Regla 46. Llevanza.

Los Libros de Contabilidad deberán ser llevados con claridad y exactitud, por orden de fechas, sin interpolaciones, raspaduras ni tachaduras. Deberán salvarse inmediatamente que se adviertan los errores y omisiones mediante las correspondientes anotaciones contables.

Las anotaciones contables deberán ser hechas expresando los valores en euros.

Tercera.- Apertura de la contabilidad el 1 de enero de 2002.

La apertura de la contabilidad el 1 de enero de 2002 se realizará siguiendo las prescripciones que al respecto establecen las Órdenes de 17 de julio de 1990, por las que se aprueban la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local y la Instrucción de Contabilidad del tratamiento especial simplificado para entidades locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes.

Las cuentas que de acuerdo con las citadas prescripciones deban figurar en el asiento de apertura de la contabilidad expresarán su importe en la unidad de cuenta euro. Este importe se obtendrá, con carácter general, por agregación de los importes monetarios que se deduzcan de la información de detalle del sistema de información contable de la entidad local u organismo autónomo, a los que se habrá aplicado previamente el tipo de conversión y, en su caso, el régimen de redondeo establecido en el artículo 11 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro; cuando en el sistema no exista información de detalle, el importe en euros se obtendrá aplicando al saldo en pesetas el tipo de conversión y, en su caso, el régimen de redondeo citado.

Las diferencias que se produzcan como consecuencia de la redenominación de los saldos iniciales figurarán en el asiento de apertura de la contabilidad, registrándose en las cuentas de gastos, las negativas, y en las de ingresos, las positivas, que se describen en la disposición adicional primera.

Cuarta.- Diferencias de redondeo posteriores a 1 de enero de 2002.

Uno. Las diferencias de redondeo que siendo imputables a 1 de enero de 2002 no se hubieran reflejado en el asiento de apertura de la contabilidad por no haberse completado entonces el proceso de conversión a euros, se registrarán cuando se pongan de manifiesto como modificación del saldo inicial de las cuentas en que se produzcan las diferencias, a través de los documentos que, al efecto, establezca la entidad local.

La modificación del saldo inicial por diferencias de redondeo en cuentas deudoras se registrará en el Diario General de Operaciones mediante las siguientes anotaciones:

- Con signo positivo, cargo en la cuenta deudora con abono a la cuenta 7120 "Diferencias positivas de redondeo derivadas del euro" ó 719 "Otras rentas", que se describen en la disposición adicional primera, tratándose de diferencias positivas de redondeo.
- Con signo negativo, cargo en la cuenta deudora con abono a la cuenta 6290 "Diferencias negativas de redondeo derivadas del euro" ó 620 "Gastos financieros", que se describen en la disposición adicional primera, tratándose de diferencias negativas de redondeo.

La modificación del saldo inicial por diferencias de redondeo en cuentas acreedoras se registrará en el Diario General de Operaciones mediante las siguientes anotaciones:

- Con signo negativo, cargo en la cuenta 7120 "Diferencias positivas de redondeo derivadas del euro" ó 719 "Otras rentas", con abono a la cuenta acreedora, tratándose de diferencias positivas de redondeo.
- Con signo positivo, cargo en la cuenta 6290 "Diferencias negativas de redondeo derivadas del euro" ó 620 "Gastos financieros", con abono a la cuenta acreedora, tratándose de diferencias negativas de redondeo.

La modificación del saldo inicial por diferencias de redondeo producirá, en su caso, las oportunas anotaciones en el Libro Mayor de Conceptos que corresponda.

Dos. Las diferencias de redondeo que se pongan de manifiesto en la Tesorería con posterioridad a 1 de enero de 2002 se tratarán de la siguiente manera:

1. Las entidades locales y sus organismos autónomos que a partir de 1 de enero de 2002 tengan existencias en Caja materializadas en pesetas valorarán el saldo contable de dichas existencias por el contravalor en euros del importe en pesetas. Dicha valoración se efectuará, al menos, en las fechas en que se realicen los arqueos.

Las diferencias de redondeo que, en su caso, se produzcan como consecuencia de la conversión de pesetas a euros, se contabilizarán en las cuentas de gastos e ingresos que se describen en la disposición adicional primera y tendrán como contrapartida la cuenta representativa de la Caja en pesetas.

Para el registro de las diferencias de redondeo se expedirá el documento contable "Diferencias por redondeo de existencias en Caja en pesetas". Este documento contendrá, como mínimo, los datos siguientes:

- Ejercicio en que se deba contabilizar la operación.
- Datos identificativos de la Caja en pesetas.
- Signo de la diferencia de redondeo.
- Período al que se refiere el ajuste.
- Importe de la operación.
- Espacios destinados a la toma de razón y a la firma de los autorizantes.

Las entidades locales y sus organismos autónomos podrán utilizar el modelo de documento "Diferencias por redondeo de existencias en Caja en pesetas" que, a título indicativo, se incluye como Anexo I de esta Orden.

2. Las diferencias de redondeo que se produzcan como consecuencia de la imputación bancaria de operaciones registradas por la entidad con anterioridad a 1 de enero de 2002, se contabilizarán, al menos a 31 de diciembre, en las cuentas de gastos e ingresos que se describen en la disposición adicional primera y tendrán como contrapartida la cuenta representativa de la cuenta bancaria.

Para el registro de las diferencias de redondeo se expedirá el documento contable "Diferencias por redondeo de cuentas bancarias en euros". Este documento contendrá, como mínimo, los datos siguientes:

- Ejercicio en que se deba contabilizar la operación.
- Datos identificativos de la cuenta bancaria en euros.
- Signo de la diferencia de redondeo.
- Periodo al que se refiere el ajuste.
- Importe de la operación.
- Espacios destinados a la toma de razón y a la firma de los autorizantes.

Las entidades locales y sus organismos autónomos podrán utilizar el modelo de documento "Diferencias por redondeo de cuentas bancarias en euros" que, a título indicativo, se incluye como Anexo II de esta Orden.

Disposición adicional primera.- Modificación de los Planes de Cuentas locales.

Uno. A partir de 1 de enero de 2002 las cuentas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local creadas por la disposición adicional segunda, apartado uno, de la Orden de 18 de noviembre de 1999, continuarán vigentes con el siguiente contenido y funcionamiento:

629. Otros gastos financieros

Los de esta naturaleza no incluidos en las cuentas anteriores.

Se citan a título indicativo los gastos financieros por comisiones, giros, transferencias y análogos, así como, por diferencias negativas derivadas del redondeo efectuado en la conversión de pesetas a euros.

Funcionará a través de sus divisionarias.

6290. Diferencias negativas de redondeo derivadas del euro.

Se imputarán a esta cuenta los gastos producidos como consecuencia del redondeo efectuado en la conversión de pesetas a euros.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se carga con abono a:

a.1) La cuenta que corresponda por el importe de la rectificación del saldo inicial al alza por diferencias negativas de redondeo.

a.2) Cuentas del subgrupo 57 “Tesorería” por las diferencias negativas de redondeo.

b) Se abona con cargo a:

b.1) La cuenta que corresponda por el importe de la rectificación del saldo inicial a la baja por diferencias negativas de redondeo. El asiento tendrá signo negativo.

b.2) La cuenta 800 “Resultados corrientes del ejercicio”, en fin de ejercicio, por su saldo.

6299. Otros.

Los gastos de naturaleza financiera no recogidos en otra subcuenta.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, en el momento del reconocimiento de la obligación, con abono a cuentas del subgrupo 40 “Acreedores por obligaciones reconocidas”.

b) Se abona, en fin de ejercicio, por su saldo, con cargo a la cuenta 800 “Resultados corrientes del ejercicio”.

712. Otros ingresos financieros.

Ingresos de esta naturaleza no incluidos en las cuentas anteriores y devengados por la entidad local.

A esta cuenta se imputarán, entre otros, el recargo de apremio, las multas, los intereses de demora y las diferencias positivas derivadas del redondeo efectuado en la conversión de pesetas a euros.

Funcionará a través de sus divisionarias:

7120. Diferencias positivas de redondeo derivadas del euro.

7122. Recargo de apremio.

7123. Intereses de demora.

7124. Multas.

7129. Otros.

El movimiento de estas cuentas de segundo orden es análogo al de la cuenta 710, salvo el de la cuenta 7120 que es el siguiente:

a) Se abona con cargo a:

a.1) La cuenta que corresponda por el importe de la rectificación del saldo inicial al alza por diferencias positivas de redondeo.

a.2) Cuentas del subgrupo 57 "Tesorería" por las diferencias positivas de redondeo.

b) Se carga con abono a:

b.1) La cuenta que corresponda por el importe de la rectificación del saldo inicial a la baja por diferencias positivas de redondeo. El asiento tendrá signo negativo.

b.2) La cuenta 800 "Resultados corrientes del ejercicio", en fin de ejercicio, por su saldo.

Dos. A partir de 1 de enero de 2002 las cuentas del Plan de Contabilidad simplificado para entidades locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes, creadas por la disposición adicional segunda, apartado dos, de la Orden de 18 de noviembre de 1999, continuarán vigentes con el siguiente contenido y funcionamiento:

620. Gastos financieros.

Esta cuenta recogerá los gastos ocasionados en la emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, así como de intereses de préstamos pendientes de amortizar y depósitos, además de intereses de demora a satisfacer por la entidad sujeto de la contabilidad, como consecuencia del incumplimiento en el plazo de pago de las obligaciones. También recogerá esta cuenta cualesquiera otros gastos financieros como, por ejemplo, comisiones, giros, transferencias y análogos, así como diferencias negativas derivadas del redondeo efectuado en la conversión de pesetas a euros.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a:

a.1) La cuenta 400 "Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto corriente", en el momento del reconocimiento de la obligación.

a.2) La cuenta que corresponda por el importe de la rectificación del saldo inicial al alza por diferencias negativas de redondeo.

a.3) Cuentas del subgrupo 57 “Tesorería” por las diferencias negativas de redondeo.

b) Se abona con cargo a:

b.1) La cuenta que corresponda por el importe de la rectificación del saldo inicial a la baja por diferencias negativas de redondeo. El asiento tendrá signo negativo.

b.2) La cuenta 800 “Resultados corrientes del ejercicio”, en fin de ejercicio, por su saldo.

719. Otras rentas.

Rentas e ingresos percibidos por la entidad local procedentes de las participaciones financieras en otros entes en forma de aportación o préstamos, así como los que se deriven del arrendamiento de fincas rústicas, concesiones y aprovechamientos especiales, y cualesquiera otros ingresos de carácter patrimonial, con excepción de los alquileres de bienes inmuebles que se recogerán en la cuenta 705 “Venta de bienes corrientes y servicios”. También se imputarán a esta cuenta las diferencias positivas derivadas del redondeo efectuado en la conversión de pesetas a euros.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a:

a.1) La cuenta 430 “Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto corriente”, por el importe de las contraprestaciones.

a.2) La cuenta que corresponda por el importe de la rectificación del saldo inicial al alza por diferencias positivas de redondeo.

a.3) Cuentas del subgrupo 57 “Tesorería” por las diferencias positivas de redondeo.

b) Se carga con abono a:

b.1) La cuenta 433 “Derechos anulados de presupuesto corriente”, por el importe de los derechos anulados, cuando éstos lo sean por anulación de liquidaciones o por insolvencias y otras causas.

b.2) La cuenta 420 “Acreedores por devolución de ingresos”, por la expedición de órdenes de pago por devolución de ingresos.

b.3) La cuenta que corresponda por el importe de la rectificación del saldo inicial a la baja por diferencias positivas de redondeo. El asiento tendrá signo negativo.

b.4) La cuenta 800 "Resultados corrientes del ejercicio", en fin de ejercicio, por su saldo.

Disposición adicional segunda.- Estado de Tesorería.

A partir del ejercicio 2002, el Estado de Tesorería a rendir por las entidades locales y sus organismos autónomos incluirá en su Primera Parte "Resumen General de Tesorería" un ajuste por las diferencias de redondeo producidas en la Tesorería a que se refiere la norma Cuarta, apartado Dos, de esta Orden.

Los modelos de Resumen General de Tesorería a cumplimentar son los que figuran en el Anexo III.

Disposición adicional tercera.- Información sobre las diferencias de redondeo por conversión al euro.

A partir del ejercicio 2002, a la Cuenta General se acompañará información sobre las diferencias de redondeo de carácter significativo que se hubieran producido durante el ejercicio detallando, al menos, su causa e importe.

A la Cuenta General de 2002 se acompañará, además, un estado demostrativo del proceso de conversión que, partiendo de los saldos a 31 de diciembre de 2001, justifique los saldos del asiento de apertura de la contabilidad el 1 de enero de 2002, reflejando las diferencias de redondeo que se produzcan en cada una de las cuentas.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de junio de 2001

EL MINISTRO DE HACIENDA,
Cristóbal Ricardo Montoro Romero

ANEXO I

MODELO DE DOCUMENTO CONTABLE “DIFERENCIAS POR REDONDEO DE EXISTENCIAS EN CAJA EN PESETAS”

ANEXO II

MODELO DE DOCUMENTO CONTABLE “DIFERENCIAS POR REDONDEO DE CUENTAS BANCARIAS EN EUROS”

ANEXO III
MODELOS DE ESTADO DE TESORERÍA
PRIMERA PARTE. RESUMEN GENERAL DE TESORERÍA

- **Modelo de la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local (E570)**
- **Modelo de la Instrucción de Contabilidad del tratamiento especial simplificado para entidades locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes (ES41)**

(DENOMINACION DE LA ENTIDAD)

ESTADO DE TESORERÍA
PRIMERA PARTE. RESUMEN GENERAL DE TESORERÍA

(E570)

Fecha: ... / ... / ...

		IMPORTE			IMPORTE
	PAGOS			COBROS	
410, 417	1. PRESUPUESTARIOS			1. PRESUPUESTARIOS	
411	PRESUPUESTO DE GASTOS. PTO. CORRIENTE	430		PRESUPUESTO DE INGRESOS. PTO. CORRIENTE	
420	PRESUPUESTO DE GASTOS. PTOS. CERRADOS	431		PRESUPUESTO DE INGRESOS. PTOS. CERRADOS	
	DEVOLUCIONES DE INGRESOS PRESUPUESTARIOS	417		REINTEGROS DE PRESUPUESTO DE GASTOS. PTO. CORRIENTE	
	2. DE RECURSOS DE OTROS ENTES			2. DE RECURSOS DE OTROS ENTES	
421	DEVOLUCIONES DE RECURSOS DE OTROS ENTES	460		COBROS DE RECURSOS DE OTROS ENTES	
463	PAGOS DE RECURSOS DE OTROS ENTES	463		REINTEGROS DE RECURSOS DE OTROS ENTES	
466	PAGOS DE C/C DE EFECTIVO	466		COBROS DE C/C DE EFECTIVO	
	3. DE OPERACIONES COMERCIALES			3. DE OPERACIONES COMERCIALES	
450	DE OPERACIONES COMERCIALES	455		DE OPERACIONES COMERCIALES	
	4. DE OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS DE TESORERÍA ACREEDORES	475, 477		4. DE OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS DE TESORERÍA ACREEDORES	
475, 477		475, 477			
479, 51		479, 51			
472, 474, 56	DEUDORES	472, 474, 56		DEUDORES	
550, 554, 555	PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN	550, 554, 555		PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN	
588	MOVIMIENTOS INTERNOS DE TESORERÍA	588		MOVIMIENTOS INTERNOS DE TESORERÍA	
	5. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO			5. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO	
473	IVA SOPORTADO	473		IVA SOPORTADO	
478	IVA REPERCUTIDO	478		IVA REPERCUTIDO	
	AJUSTE POR DIFERENCIAS NEGATIVAS DE REDONDEO			AJUSTE POR DIFERENCIAS POSITIVAS DE REDONDEO	
	TOTAL PAGOS			TOTAL COBROS	
	EXISTENCIAS FINALES			EXISTENCIAS INICIALES	
	TOTAL DEBE			TOTAL HABER	

(DENOMINACION DE LA ENTIDAD)

ESTADO DE TESORERÍA
PRIMERA PARTE. RESUMEN GENERAL DE TESORERÍA

(ES41)

Fecha: .../.. / ...

		IMPORTE			IMPORTE
	PAGOS			COBROS	
	1. PRESUPUESTARIOS			1. PRESUPUESTARIOS	
400, 407	PRESUPUESTO DE GASTOS. PTO. CORRIENTE		430	PRESUPUESTO DE INGRESOS. PTO. CORRIENTE	
401	PRESUPUESTO DE GASTOS. PTOS. CERRADOS		431	PRESUPUESTO DE INGRESOS. PTOS. CERRADOS	
420	DEVOLUCIONES DE INGRESOS PRESUPUESTARIOS		407	REINTEGROS DE PRESUPUESTO DE GASTOS. PTO. CORRIENTE	
	2. DE OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS DE TESORERÍA			2. DE OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS DE TESORERÍA	
475, 477	ACREEDORES		475, 477	ACREEDORES	
479, 51, 474, 56	DEUDORES		479, 51, 474, 56	DEUDORES	
550, 554, 555	PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN		550, 554, 555	PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN	
588	MOVIMIENTOS INTERNOS DE TESORERÍA		588	MOVIMIENTOS INTERNOS DE TESORERÍA	
	3. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO			3. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO	
473	IVA SOPORTADO		473	IVA SOPORTADO	
478	IVA REPERCUTIDO		478	IVA REPERCUTIDO	
	AJUSTE POR DIFERENCIAS NEGATIVAS DE REDONDEO			AJUSTE POR DIFERENCIAS POSITIVAS DE REDONDEO	
	TOTAL PAGOS			TOTAL COBROS	
	EXISTENCIAS FINALES			EXISTENCIAS INICIALES	
	TOTAL DEBE			TOTAL HABER	